

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

ASISTENTES:

Alcalde- Presidente: Gr.Mpal.

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera (PP)

Concejales asistentes:

D^a M^a Guadalupe Cruz del Río A. (PP)

D. Juan Umpiérrez Cabrera (PP)

D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)

D. Paula Rosa Vera Santana (PP)

D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)

D. Nicolás J. Benítez Montesdeoca (PP)

D^a Oneida del Pilar Socorro Cerpa (PP)

D^a Amalia E. Bosch Benítez (Verdes)

D. Antonio R. Ramírez Morales (Verdes)

D. Ant^o Emilio Ventura Tadeo (Verdes)

D^a Dominica Fernández Fdez. (PSOE)

D. J. Manuel Ramos Quevedo (PSOE)

D^a Remedios Monzón Roque (PSOE)

D^a María Victoria Casas Pérez (Mixto)

D. Antonio Díaz Hernández (Mixto)

D. Francisco J. Baeza Betancort (Mixto)

Secretaría General:

D^a. Katuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

Doña Ana Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las once horas y cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil ocho, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretario General, D^a Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:

Se da cuenta de los siguientes borradores de Actas de Sesiones anteriores:

- **Sesión extraordinaria de fecha 17 de julio de 2008.**
- **Sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2008.**

Sometidas a votación resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

- **Sesión extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 2008.**

Vista nota de Secretaría que dice:

“Por Secretaría se levantó Acta de la sesión extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 2008 y fue objeto de despacho.

Dado que se ha detectado error al no consignar al Concejal Sr. D. Francisco Javier Baeza Betancort, como asistente; siendo así que efectivamente asistió. Procede que en la próxima sesión plenaria de carácter ordinario, en el punto de aprobación de Actas de sesiones anteriores, se rectifiquen los asistentes, en la sesión extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 2008, incluyendo al Sr. Baeza Betancort.”

Se somete a votación resultando aprobada por unanimidad de los miembros presentes, la corrección de la misma.

SEGUNDO.- PROPUESTA PARA DESIGNACIÓN DEL CARGO DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 23 de octubre de 2008, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA LA DESIGNACIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera, de fecha 08 de octubre de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Visto que por el Pleno Municipal, celebrado en sesión ordinaria el día 28 de agosto de 2008, se acordó la aprobación de las Bases de la Convocatoria Pública de la Propuesta de Elección del Juez sustituto de la Villa de Santa Brígida.

Habiendo transcurrido el plazo de presentación de solicitudes establecido en dichas Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 118, de 12 de septiembre de 2008, han presentado instancias las siguientes personas:

con R.E. nº 12.345, de 19/09/08.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

con R.E. nº 12.731, de 29/09/08.

Considerando que, condición legal exigida para ser nombrado Juez de Paz (artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 4 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz), es el deber de residencia de los Jueces de Paz en la población donde tenga su sede el Juzgado.

Por ello, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Proponer para el cargo de Juez de Paz sustituto de la Villa de Santa Brígida a Dña. María Victoria Batista Estévez.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados y dar traslado del mismo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias y al Juzgado de Paz de esta Villa.

En la Villa de Santa Brígida, a 8 de octubre de 2008.

El Alcalde-Presidente,
Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a dictamen resulta dictaminada favorablemente por unanimidad de los miembros presentes.”

Abierto turno de intervenciones, por la Sra. Portavoz del PSOE se pregunta que la decisión de la elección habrá sido tomada por la residencia de una de las presentadoras de la instancia, en el término municipal. Por el Sr. Alcalde se le contesta en sentido afirmativo.

Sometido el Dictamen a votación, quedó aprobado por unanimidad de los miembros presentes, la propuesta contenida en el Dictamen.

TERCERO.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 989/08 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2008

Doña Victoria Casas plantea como cuestión de orden previa, si no es preciso que deba D. Antonio Ramírez abstenerse de intervenir y votar por tener interés directo en el asunto. Por el Sr. Concejal aludido, se abstiene en este momento de intervenir y votar, ausentándose del Salón de Plenos de conformidad con lo que establece el artículo 96 del ROF

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 23 de octubre de 2008, cuyo tenor literal es el siguiente:

“RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 989/08, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2008.

Se da cuenta de la Resolución de Alcaldía número 989/08 de fecha 01 de octubre de 2008, para su ratificación por el Pleno Municipal, cuyo tenor literal es como sigue:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE SECRETARIA

En virtud de Providencia de Alcaldía de fecha 30 de Septiembre de 2008, se requiere informe de Secretaría del siguiente tenor parcial ” como quiera que por esta Alcaldía-Presidencia no se ha dado instrucción alguna al letrado ## para que presentara el escrito al que se hace alusión de fecha 23 de Septiembre de 2008 en relación a la solicitud de archivo del procedimiento ordinario número 377/2004 que se tramita en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos.....es por lo que solicita a la Secretaría General que PRIMERO .- informe a esta Alcaldía Presidencia, con carácter urgente, sobre el procedimiento a seguir en acuerdos de esta naturaleza Y SEGUNDO.- que informe sobre las medidas a tomar por esta Administración Local en relación la procedimiento ordinario 377/04.....

Con fundamento en el Real Decreto 1174/87 regulador del Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal se emite el informe con base en los siguientes considerandos Jurídicos,

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 77.3 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa “ si las partes llegaran a un acuerdo que implique la desaparición de la controversi, el Juez o Tribunal dictará auto declarando terminado el procedimiento, siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros”. El número 1 de mentado artículo establece “ en los procedimientos en primera o única instancia, el Juez o Tribunal, de oficio o a solicitud de parte, una vez formuladas la demanda y la contestación, podrá someter a la consideración de las partes el reconocimiento de hechos o documentos, así como la posibilidad de alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia, cuando el juicio se promueva sobre materias susceptibles de transacción, y en particular, cuando verse sobre estimación de cantidad.

Los representantes de las Administraciones Públicas demandadas necesitarán autorización oportuna para llevar a efecto la transacción, con arreglo a las normas que regulan la disposición de la acción por parte de los mismos.

El número 2 del mismo precepto establece que “el intento de conciliación no suspenderá el curso de las actuaciones salvo que todas las partes personadas lo solicitasen y podrá producirse en cualquier momento anterior al día en que el pleito haya sido declarado concluso para sentencia.

Conforme establece la doctrina establece el artículo 77 a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo una nueva facultad hasta ahora desconocida en nuestro ordenamiento jurídico que es la posibilidad de transigir, de conciliar, de lograr un acuerdo que ponga fin a la controversia judicial, teniendo como precedente en el ámbito administrativo el artículo 88 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre. Como novedad en el ámbito de la jurisdicción contenciosa, en el ámbito civil se ha considerado por la Jurisprudencia que la transacción borra el pasado y es fuente de un relación jurídica nueva y desde esa óptica toda transacción provoca el nacimiento de nuevos vínculos u obligaciones, en sustitución de los extinguidos..(SS 16.04.63, 27.11.87...) teniendo por ello carácter novatorio.

Aunque el legislador no establece cual sería el contenido de la resolución judicial que declara terminado el procedimiento, considera la doctrina que el auto deberá contener la expresión literal de lo convenido, pues así se cumple también el deber del órgano jurisdiccional de velar por la regularidad de su contenido. González Pérez recuerda que el auto que declara la terminación del proceso incidirá en el nacimiento, modificación o extinción de las relaciones jurídicas materiales en los términos que se hubiesen convenido.” Si para ello es necesario modificar, revocar o anular actos administrativos de los que deriven derechos subjetivos, la firma del convenio transaccional supone el consentimiento del titular de aquellos derechos para la revocación, modificación o anulación”.

Esta capacidad de disponer viene limitada por la presencia de la lesión del interés público, de la infracción del ordenamiento jurídico o de la lesión de bienes o derechos de terceros.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO.- Visto que el escrito que se adjunta a la Providencia dictado por el Sr. Alcalde, escrito de las partes dirigido al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 2 de Las Palmas (en fotocopia) alude al artículo 75.3 de la LJCA y corregido entre paréntesis referencia el artículo 77.3 expuesto anteriormente. En lo relativo al artículo 75 del mismo texto legal en su número 1 determina que los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. En el reenvío establece el artículo 74.2 (desistimiento del recurrente) determina que para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. **Si desistiere la Administración Pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente** con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos. Producidos el desistimiento (art.75.2) el Juez dictará sentencia de conformidad con la pretensión del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.....En el caso de las Corporaciones Locales la autorización corresponde al Pleno artículo 22.2 letra j de la LBRL.

Como ha recordado la doctrina al efecto la eficacia del desistimiento se matiza considerablemente cuando se está en presencia de intereses o derecho públicos. Por lo que no opera, sin más, el principio dispositivo.

Como establece González Pérez en sus comentarios a la Ley la Jurisdicción Contenciosa anterior (1956) con relación al artículo 89 allanamiento de la Administración, refería que sólo podrá privar de efectos al acto si no se dan los límites del artículo 105 de la LRJPA, tanto se trate de acto expreso o presunto, ya que, en este último, desde la entrada en vigor de la LRJPA, ya no es posible la resolución expresa ulterior una vez se den los requisitos que establece el artículo 44 esta Ley. Que si se da el límite de que del acto deriven derechos subjetivos a favor de persona distinta del demandante, únicamente podrá privarse de efectos al acto por los procedimientos extraordinarios regulados en los art.102 y 103 de la LRJPA.

TERCERO.- A fecha de conclusión del presente informe se ha remitido Auto dictado en el procedimiento número 377/04 “declarando terminado el presente recurso interpuesto por la representación de Don Antonio Ramírez Morales y en consecuencia se ordena el archivo y devolución del expediente administrativoNotifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a su notificación”. Por lo que cabe concluir, que no habiéndose producido autorización oportuna por el órgano competente de esta Administración, salvo error u omisión involuntaria, tanto en relación con el artículo 77 como para el supuesto de allanamiento del demandado, artículo 75, procede, si así se considera, la designación de letrado, en su caso, para la interposición del recurso pertinente, de conformidad con la instrucción elaborada por esta Secretaría y aprobada por Resolución de Alcaldía dado que no se dispone de Letrado en la plantilla de personal. Es todo cuanto tengo a bien informar. Santa Brígida a 1 de Octubre de 2008”.

Visto el Poder General para Pleitos de fecha ocho de julio de dos mil ocho otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, ###.

Visto el artículo 21.1 K de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985 y 22 del Real Decreto 2568/1986 que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

En su virtud, conforme a tales antecedentes y actuando dentro del marco de las competencias establecidas por la legislación vigente, por esta Alcaldía se viene en disponer:

Primero.- Designar al Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas ##, así como a la procuradora ##, para que defienda y represente a este Ayuntamiento en el procedimiento arriba indicado.

Segundo.- Personar a este Ayuntamiento en concepto de recurrente, en el procedimiento indicado y en defensa de los intereses municipales.

Tercero.- Dar traslado de esta resolución al Departamento de Secretaría así como al Letrado y Procuradores designados.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Cuarto.- Ratificar la presente resolución en la próxima sesión plenaria que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida a 1 de octubre de 2008.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo. Lucas Bravo de Laguna Cabrera

PSM
La Secretaria General
Fdo. ##"

Abierto el turno de intervenciones por la portavoz del PSOE se manifiesta que no entiende como se persona el abogado sin orden previa de la Administración.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el asunto a votación resulta dictaminado favorablemente, por cuatro votos a favor GM PP y una abstención del PSOE.

Abierto turno de intervenciones por la Sra. Portavoz del PSOE, dice respetar la decisión del Sr. Concejel pero necesita aclaración porque la persona que presentó el Contencioso, sabía que no podía desistir como miembro corporativo, porque sabía que no había acuerdo plenario que lo ratificara; porque el Contencioso es duro, denuncia irregularidades, nulidades ha dado lugar a muchos titulares de periódico en que nuestro Ayuntamiento ha estado en esa controversia. Y pregunta que es la verdad: ¿lo que se decía antes, o lo de ahora?

El Alcalde interpela a la portavoz para que se ciña al punto del Orden del Día, dado que el Concejel ha actuado a título personal y en este momento no se encuentra, concluyendo que se trata de la ratificación de una resolución dictada en base al informe correspondiente. El archivo o no dependerá de la Sala.

Otorgado turno de palabra a D^a Victoria Casas, ésta hace constar que el abandono por el Concejel de referencia, fue por voluntad propia, *"lo ha abandonado voluntariamente pues yo no se lo he pedido"*, sencillamente planteé la cuestión a la Alcaldía si lo estimaba oportuno. Siguiendo en el turno de palabra formula las siguientes cuestiones: que cuanto se puede demorar a consecuencia del nuevo procedimiento y si a consecuencia del escrito presentado en relación con la actuación del ##, se han iniciado actuaciones en ese sentido.

Por el Sr. Alcalde se responde que ello se debe preguntar a la jueza, o mejor a la Sala, pues ya no depende del Ayuntamiento, pues esta Alcaldía recurrió en base al informe de Secretaría; con relación a la segunda, que se ha solicitado por la Alcaldía a Secretaría informe y una vez emitido se actuará en consecuencia.

Se solicita turno por D^a Amalia Bosch, concedido manifiesta que no se debe confundir la actuación privada con la actuación como miembro corporativo, añadiendo que existe otro pleito sobre la cuestión planteada por un Sr. que está en la Sala, *"por lo que <dirigiéndose a la Oposición> pueden ustedes saber en ámbito judicial las cuestiones suscitadas para que la verdad reluzca"*

En turno de réplica, D^a Dominica Fernández, manifiesta que no hace política en los Tribunales, pues *"este Grupo trabaja, fiscaliza, en esta Corporación."*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por el portavoz del PP se expresa que, felicita al Sr. Alcalde, pues demuestra con su actuación que no quiere duda alguna al respecto.

Sometido el Dictamen a votación, quedó aprobado por unanimidad de los miembros presentes, la ratificación de la Resolución referenciada.

Con carácter previo al tratamiento del siguiente punto del Orden del Día, se incorpora a la sesión D. Antonio Ramírez Morales.

CUARTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SECCIÓN ELECTORAL Nº 4, DISTRITO 3.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 23 de octubre de 2008, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ PROPUESTA QUE FORMULA EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO, D. LUCAS BRAVO DE LAGUNA CABRERA, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA SECCIÓN ELECTORAL Nº 4, DISTRITO 3.

Vista la propuesta que formula el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera , de fecha 06 de octubre de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Examinado el callejero por secciones y alfabético por entidad, se comprueba que en el distrito 3 sección 1, cuyas mesas electorales se encuentran en el “Garoe”, calle Gustavo Julio Navarro Nieto, 23, en el Monte Lentiscal, están incluidas las calles Santoña, Maljurada, Segovia y Paseo del Secreto, que están ubicadas geográficamente en el barrio de La Atalaya, concretamente en el distrito 3 sección 4, cuyo colegio electoral está en el colegio público José Illera de la Mora, calle Santoña.

En la actualidad, los votantes de estas calles tienen que hacer un largo recorrido para ejercer su derecho a voto, con las consiguientes molestias que ello lleva consigo, teniendo que desplazarse varios kilómetros.

Asimismo, se comprueba que el número de electores facilitados por el Instituto Nacional de Estadística en escrito de fecha 17 de julio de 2008, ascienden a 1.842 electores, estando por tanto, muy cercano al límite de los 2.000 electores, que es el máximo al que se puede llevar un colegio electoral.

Por todo ello, se propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, se dictamine favorablemente y elevar al Pleno de la Corporación, la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar la ampliación del seccionado del municipio en el distrito 3 sección 4, ubicado en el colegio público José Manuel Illera de la Mora, en el barrio de La Atalaya, de las calles que a continuación se reseñan con especificación del código, con un total de 228 habitantes (152 electores).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

c/ Santoña, código 5861
c/ Maljurada, código 1133
c/ Segovia, código 5851
c/ Paseo del Secreto, código 5881

Segundo.- La modificación aprobada se expondrá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Tablón de Anuncios Municipal, por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES.

Tercero.- Del presente acuerdo se dará traslado a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Villa de Santa Brígida, a 6 de octubre de 2008.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo: Lucas Bravo de Laguna y Cabrera.”

Considerando el art. 23 de la LOREG.

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, resulta dictaminada favorablemente por unanimidad de sus miembros presentes.”

No hubo intervenciones.

Sometido el Dictamen a votación, quedó aprobado por unanimidad de los miembros presentes, la propuesta contenida en el Dictamen.

QUINTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007.

Visto el Dictamen que consta en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 22 de agosto de 2008, del siguiente tenor literal:

“ Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 14 de agosto de 2008, del tenor literal siguiente:

“PROPUESTA PARA ELEVAR LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007 A DICTAMEN.”

Por la Intervención General se remite, para su tramitación oportuna, la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2007.

La Cuenta General se regula en los arts. 208 a 212 del TRLRHL, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como en la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4041/2004, de 23 de noviembre.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TRLRHL, la rendición de la Cuenta General, formada por la Intervención, corresponde al Presidente de la Entidad Local.

Por lo demás, en lo que se refiere a su tramitación, dispone el propio art. 212 citado, que dicha Cuenta General, será sometida a informe de la Comisión especial de Cuentas para posteriormente quedar expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho mas, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Acompañada de los citados informes de la Comisión especial de cuentas y de las reclamaciones, reparos y observaciones formulados, la Cuenta General se someterá la Pleno de la Corporación para su aprobación, y demás trámites pertinentes.

Por último el Ayuntamiento rendirá al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo que corresponda, la Cuenta General debidamente aprobada.

Por todo lo anterior, se someta, a la mayor brevedad posible, a dictamen de la Comisión especial de Cuentas, la Cuenta General del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, correspondiente al ejercicio económico 2007, en los términos que constan en el expediente e integrada por:

- Balance
- Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial
- Estado de Liquidación del Presupuesto.
- Memoria.
- Documentación Complementaria.
- Cuentas Anuales de las Sociedades Municipales.

En la Villa de Santa Brígida a catorce de agosto de dos mil ocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.”

Visto el informe de la Interventora Municipal, de fecha 11 de agosto de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 200.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Regla 100.1 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, la Interventora que suscribe, en virtud de los datos que obran en contabilidad, ha procedido a formar la Cuenta General del ejercicio económico de 2006, en relación con la cual se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. El artículo 200.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos quedan sometidos



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

al régimen de la contabilidad pública en los términos establecidos en dicha Ley, y el artículo 119. 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. determina que el sometimiento al régimen de contabilidad pública implica «obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas».

El régimen de contabilidad pública al que están sometidas las Entidades Locales tiene como fin último la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, y el mecanismo previsto por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para cumplir esta obligación es la Cuenta General.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 22.2 e) y 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 208 a 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Las Reglas 97 y siguientes de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
- Resolución de 28 de julio de 2006, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se recomienda un formato normalizado de la cuenta general de las entidades locales en soporte informático que facilite su rendición.
- Resolución de 30 de marzo de 2007, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno, de 29 de marzo de 2007, que aprueba la Instrucción que regula el formato de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático y el procedimiento telemático para la rendición de cuentas.

TERCERO. De conformidad con el artículo 212.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Cuenta General se ha formada por la Intervención Municipal. Y de acuerdo con los artículos 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 212.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, corresponde a el Alcalde someter la Cuenta General, junto con todos sus justificantes y Anexos, a informe de la Comisión Especial de Cuentas, tras lo cual será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Finalmente, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada y remitida a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

CUARTO. La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

QUINTO. La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir esa obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye el mecanismo que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario; esto es, es el instrumento que permite a la Corporación y los administrados conocer qué se ha hecho durante un ejercicio presupuestario, permite controlar el uso y destino que se ha dado a un volumen más o menos importante de fondos públicos; es, en definitiva, un mecanismo de control.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEXTO. La Cuenta General de la Villa de Santa Brígida esta integrada por:

- La de la propia Entidad.
- Las Cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma: Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida S.L. y Radio Televisión Sataute S.L.U.

SEPTIMO. La Cuenta General de la Corporación está integrada por toda la documentación exigida por la Normativa vigente, según el detalle y el contenido que se señala a continuación:

a) El Balance, que comprende, con la debida separación, los bienes y derechos, así como los posibles gastos diferidos, que constituyen el activo de la entidad y las obligaciones y los fondos propios que forman el pasivo de la misma. Este documento es elaborado por el Sistema de Información Contable (SICAL) según los Modelos y con el contenido regulado en la Orden EHA/4041/2004. En relación con su contenido me remito a la Memoria.

b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial, que comprende, con la debida separación, los ingresos y beneficios del ejercicio, los gastos y pérdidas del mismo y, por diferencia, el resultado, ahorro o desahorro. Este documento es elaborado por el Sistema de Información Contable (SICAL) según los Modelos y con el contenido regulado en la Orden EHA/4041/2004. En relación con su contenido me remito a la Memoria.

c) El estado de Liquidación del Presupuesto, que comprende, con la debida separación, la liquidación del Presupuesto de gastos y del Presupuesto de ingresos de la entidad, así como el Resultado presupuestario, según los Modelos y con el contenido regulado en la Orden EHA/4041/2004. En relación con su contenido me remito al informe de fecha 14 de abril de 2008, el cual se adjunta.

d) La Memoria, que completa, amplía y comenta la información contenida en el Balance, en la Cuenta del resultado económico-patrimonial y en el Estado de liquidación del Presupuesto, habiendo sido elaborada por esta funcionaria.

A las cuentas anuales de la propia Corporación se ha unido la siguiente documentación:

- Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.

OCTAVO. Las Cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, concretan su documentación, en aplicación del artículo 209.3 del TRLHL y la regla 99 de la Instrucción de contabilidad modelo normal, en los siguientes Estados:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) La Memoria.

Limitándose esta Intervención a unir los datos presentado por ambas sociedades, en cumplimiento del art. 212.2 del TRLRHL, no habiendo intervenido en la elaboración y aprobación de los referidos documentos.

Ante la falta de medios humanos, esta Intervención no ha realizado hasta la fecha el correspondiente control financiero y de eficacia de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, en cumplimiento de los artículos 220, 221 y 222 del TRLHL, cuyo objeto es comprobar su funcionamiento en el aspecto económico-financiero y la realización de comprobaciones de manera periódica del grado de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

cumplimiento de los objetivos, el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los servicios y/o inversiones, con la finalidad de informar de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos. Motivo por el cual se insta a la contratación externa de empresa auditora que de soporte a esta Intervención en la realización del oportuno control financiero y de eficacia.

De acuerdo con todo ello, y una vez que ha sido examinada la Cuenta General así formada, por esta Intervención General se emite informe de CONFORMIDAD a los fines y efectos previstos por el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En la Villa de Santa Brígida, a 11 de agosto de 2008

LA INTERVENTORA MUNICIPAL
Fdo. ##"

Por la Sra. Interventora se expresa que procede rectificar en la página 4 de su Informe que aquel se refiere al ejercicio 2007 y no al 2006 como erróneamente se ha insertado; lo que en este acto se subsana.

Abierto el turno de intervenciones.../cerrado turno de intervenciones...

Sometida la propuesta a votación, ésta es dictaminada favorablemente por cinco votos a favor (Sr. Ramírez Morales (Grupo Verdes); Sres. Umpiérrez Cabrera, Cerpa Socorro y Sosa Domínguez (Grupo Popular) y Sr. Díaz Hernández (Grupo Mixto), y una abstención Sr. Ramos Quevedo (Grupo PSOE)."

Vista la nota de Intervención de fecha 17 de septiembre de 2008, del siguiente tenor literal:

"NOTA DE INTERVENCIÓN

ASUNTO : RECTIFICACIÓN DEL CUADRO COMPRENSIVO DE LA DEUDA EN MONEDA NACIONAL INCLUIDO EN EL PUNTO 14 DE LA MEMORIA DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007.

La funcionaria que suscribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 200.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Regla 100.1 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, tiene a bien emitir el siguiente:

Por esta Intervención se ha detectado error aritmético en el documento de la Memoria, en el punto 14, (pagina 53) concerniente a la descripción de la deuda suscrita por esta Corporación, en lo relativo al capital. Si bien la identificación de la deuda, las amortizaciones, creaciones y deuda viva a 31 de diciembre son correctos, los totales de la misma son incorrectos. Motivo por el cual donde dice: 1.496.788,29, 1.000.000, 5.743.024, 8.275.158,40 y 8.275.158,40 ha de sustituirse por 225.556,77, 77.025,53, 0,00, 8.126.627,16 y 8.126.627,16, respectivamente. No implicando esta alteración cambio sustancial o distorsión alguna en el contenido y alcance de la Memoria.

En la Villa de Santa Brígida, a 17 de septiembre de 2008.

LA INTERVENTORA.
Fdo. ##"

Vista el certificado emitido por la Secretaría General de fecha 14 de octubre de 2008, del siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“###, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA- LAS PALMAS

CERTIFICA

Que según antecedentes obrantes en esta Secretaría a mi cargo, la Cuenta General del ejercicio 2007 de este Ayuntamiento y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas sobre ella, han permanecido expuestos al público en las dependencias del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 118, de fecha 12 de septiembre de 2008, durante 15 días, durante los cuales y ocho días siguientes, los interesados pudieran presentar alegaciones, plazo que finalizó el día 8 de octubre de 2008, y que durante esos plazos no se ha presentado reclamación alguna en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Santa Brígida, a 14 de octubre de 2008.

V.º B.º
El Alcalde-Presidente
Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera

La Secretaria,
Fdo.: ###”

Abierto turno de intervenciones, por la Sra. Portavoz del PSOE, se solicita la palabra para el Sr. Ramos, como miembro de la correspondiente Comisión Informativa, lo que es aceptado por el Sr. Alcalde.

Abierto turno de intervenciones por el Sr. Ramos del Grupo Municipal PSOE, se expresa lo que sigue, (da lectura al punto QUINTO del Informe de Intervención):

“QUINTO. La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir esa obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye el mecanismo que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario; esto es, es el instrumento que permite a la Corporación y los administrados conocer qué se ha hecho durante un ejercicio presupuestario, permite controlar el uso y destino que se ha dado a un volumen más o menos importante de fondos públicos; es, en definitiva, un mecanismo de control.

OCTAVO (...)

Ante la falta de medios humanos, esta Intervención no ha realizado hasta la fecha el correspondiente control financiero y de eficacia de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, en cumplimiento de los artículos 220, 221 y 222 del TRLHL, cuyo objeto es comprobar su funcionamiento en el aspecto económico-financiero y la realización de comprobaciones de manera periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los servicios y/o inversiones, con la finalidad de informar de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos. Motivo por el cual se insta a la contratación externa de empresa auditora que de soporte a esta Intervención en la realización del oportuno control financiero y de eficacia”

Por lo expresado en el Informe de la Intervención solicita, el Sr. Ramos, se ponga en manos de la Intervención los medios necesarios para el control de las Sociedades Municipales, conforme determina el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Por el Sr. Alcalde se le interpela que no de lectura literal a la documentación, ya que consta en el expediente y que ha estado a disposición de todo el mundo durante el plazo de información pública.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por el Sr. Ramos, por alusiones, manifiesta que no trata de dar lectura literal, sino resumir lo que se establece en el Informe de Intervención de fecha once de agosto, añadiendo que *de conformidad con la página 42 tenemos Sociedades Municipales sin contabilizar la aportación municipal. La amortización acumulada no reflejaba la situación real de los bienes por falta de los medios correspondientes. En la página 60 se registran veinte (20) subvenciones del Cabildo de Gran Canaria y seis (6) por el Gobierno de Canarias. Las aportaciones a Sociedades Municipales hacen un total de 800.000 euros. Referencia la página 71 "obras e inversiones, sin explicación de ello por importe de 861.000 euros. En la página 145, según Informe de Intervención, expresa la conveniencia de depuración de los conceptos de derechos de dudoso cobro y pregunta si se ha hecho algo por ello. Concluye la necesidad de transparencia, coherencia estando el Grupo del PSOE para ello, fiscalizar la actuación del Grupo de Gobierno.*

Concluida su intervención por el Sr. Concejal de Hacienda le agradece la lectura de lo traído y dicho en el texto elaborado desde la Intervención.

Por el Sr. Alcalde, se manifiesta :*"Usted como siempre lee lo que quiere leer, gracias a Dios no es tan catastrófico, las subvenciones las agradezco todas, pero los datos de las sociedades están tergiversados, porque se le da a la Sociedad de Deportes, subvenciones para el tema de mantenimiento, recogidas en los presupuestos municipales que usted ha sumado a inversiones realizadas (Sala de spinning, mejora de la ludotecas....) concluyendo que "es una Cuenta General mejor que la realizada en el 2006, porque tiene más datos y no ha habido reclamaciones"*

Don Antonio Díaz como aclaración, manifiesta que hubo una revocación de la aportación del acuerdo de aportación a la Sociedad de 300.000 euros, pues había que destinarlo a la reforma del Colegio Juan del Río Ayala.

Como conclusión el Sr. Ramos manifiesta que su intervención tiene por objeto que se pongan los medios necesarios en beneficio del ciudadano.

Por el Concejal de Hacienda considera que, hubiera sido mejor haber presentado alegación al respecto por escrito, y por la misma vía como se ha hecho en otros supuestos, se le hubiera respondido por escrito.

Concluida la deliberación por el Sr. Alcalde se somete a votación.

Sometido el Dictamen a votación, quedó aprobada la propuesta contenida en el Dictamen por trece (13) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Verdes y del Grupo Mixto (D. Antonio Díaz Hernández y D. Francisco Javier Baeza Betancort); tres (3) votos en contra del Grupo Municipal PSOE y una (1) abstención del D^a Victoria Casas Pérez del Grupo Mixto."

SEXTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 51/08 (TRANSFERENCIA DE CRÉDITO).

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 23 de octubre de 2008, del siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 51/08.

Vista la Propuesta formulada por el Concejal Delegado de Hacienda, D. Antonio R. Ramírez Morales, de fecha 14 de agosto de 2008, del tenor literal siguiente:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Visto el informe emitido por la Intervención de fecha 13 de octubre de 2008.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito es insuficiente y no ampliable, y la existencia de crédito disponible en otras partidas del Presupuesto de gastos pertenecientes a distintos grupos de función que no afectan a créditos de personal vengo en ordenar, de conformidad con los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 40 del Real Decreto 500/1990:

Se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: La aprobación del expediente de modificación presupuestaria, transferencias de créditos nº 51/08, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente, emitiéndose informe por la Señora Interventora, efectuando las retenciones de crédito en las partidas a disminuir.

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida presupuestaria	denominación	importe baja
422-212.00	Edificio y otras construcciones	7.000,00 €
121-463.00	Transferencias a Mancomunidades	9.238,00 €
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS.....		16.238,00 €

BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida presupuestaria	denominación	importe baja
121-226.10	Otros gastos.	2.000,00 €
121-625.00	Mobiliario	5.000,00 €
223-767.00	Consortio Emergencias de Gran Canaria	9.238,00 €
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS.....		16.238,00 €

SEGUNDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se exponga al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En la Villa de Santa Brígida , a trece de octubre de dos mil ocho.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
Fdo: Antonio Ramírez Morales.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, resulta dictaminada favorablemente por unanimidad de sus miembros.”

Abierto turno de intervenciones, se comenta brevemente el asunto.

Sometido el Dictamen a votación, quedó aprobado por unanimidad de los miembros presentes, la propuesta contenida en el Dictamen.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA, PARA LA CANCELACIÓN ANTICIPADA DE PRÉSTAMOS.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 23 de octubre de 2008, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL EXCELENTÍSIMO CABILDO DE GRAN CANARIA, PARA LA CANCELACIÓN ANTICIPADA DE PRÉSTAMOS.

Vista la Propuesta formulada por el Concejal Delegado de Hacienda, D. Antonio R. Ramírez Morales, de fecha 14 de agosto de 2008, del tenor literal siguiente:

“PROPUESTA DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS PRESTAMOS CONCERTADOS POR EL EXCMO. CALBILDO DE GRAN CANARIA CORRESPONDIENTES AL PERIODO 1997-2006

En virtud de la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, de 28 de diciembre de 2007 de aprobación de la Auditoria de gestión del Ayuntamiento de Santa Brigada, y de acuerdo con el informe propuesta emitido por la Interventora Municipal de fecha 17 de octubre, esta Corporación esta obligada a destinar el 50% del Fondo de financiación librado a saneamiento económico-financiero.

Y teniendo en cuenta las diversas autorizaciones realizadas por el Pleno de esta Corporación al Excmo. Cabildo de Gran Canaria con la finalidad de gestionar, en nombre de esta Administración, la obtención de diversos créditos y prestamos precisos para la financiación de diferentes Planes de actuación y Cooperación,



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

C/ Nueva, 13 - 35300 Santa Brígida - Las Palmas - Tlfonos: 928.64.00.72 - 928.64.81.81 - Fax: 928.64.06.66 - C.I.F.: P.3502200.C - N.º Reg.: 01350213

Santa Brígida		Amortizaciones 2008					
DESCRIPCION PRESTAMO	31/12/2007	1er Trim.	2º Trim.	3er Trim.	4º Trim.	Total 2008	31/12/2008
P.EXT.INVERS.97,bbv 98/0013	59.735,68	7.108,71	7.208,23	7.309,14	7.411,47	29.037,55	30.698,13
PIOS 1998,SANTANDER 546,338	21.957,72	1.718,77	1.738,11	1.757,66	1.777,43	6.991,97	14.965,75
PEI 98,BBV 98/0098	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PEI,CAE,PIOS 99,BBV 99/0053	24.457,18	1.928,42	1.947,70	1.967,18	1.986,85	7.830,15	16.627,03
PIOS Y PAM/00, BBVA 2000/0118	43.984,30	1.920,93	1.947,83	1.975,10	2.002,75	7.846,61	36.137,69
PIOS,ADIC,PAM 01,BCL-42204451	41.008,68	1.782,99	1.782,99	1.782,99	1.782,99	7.131,96	33.876,72
PIOS,PAM 02,SANTANDER CENTRAL H.	53.489,57	1.782,99	1.782,99	1.782,99	1.782,99	7.131,96	46.357,61
PIOS,PAM 03,SANTANDER CENTRAL H.	53.144,52	1.771,49	1.771,49	1.771,49	1.771,49	7.085,96	46.058,56
PIOS,PAM 04,CAJA I.AHORROS	60.230,48	1.771,49	1.771,49	1.771,49	1.771,49	7.085,96	53.144,52
PIOS, PIA 05, BBVA 2005/00173853	70.075,59	1.796,81	1.796,81	1.796,81	1.796,81	7.187,24	62.888,35
PIOS,PAM 06,SANTANDER CENTRAL H.	77.729,22	0,00	0,00	1.943,23	1.943,23	3.886,46	73.842,76
TOTALES	505.812,94	21.582,60	21.747,64	23.858,08	24.027,50	91.215,82	414.597,12

En atención de lo expuesto, propongo a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y especial de cuentas la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Autorizar al Excmo. Cabildo de Gran Canaria a efectuar los tramites oportunos al objeto de amortizar anticipadamente la deuda viva a 31 de diciembre de 2008 concerniente a los prestamos referidos anteriormente, cuyo importe asciende a la cantidad de 414.597,12 euros.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo adoptado al Excmo. Cabildo de Gran Canaria, la Intervención Municipal y la Tesorería Municipal.

En la Villa de Santa Brígida, a 17 de octubre de 2008.
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA
Fdo. Antonio Ramírez Morales .”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, resulta dictaminada favorablemente por unanimidad de sus miembros.”

Visto el Informe de la Interventora Municipal de fecha 16 de octubre de 2008, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE CANCELACIÓN ANTICIPADA DE PRESTAMOS

La funcionaria que suscribe, en relación con el asunto objeto, tiene a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO: En el marco de los Planes de actuación y Cooperación del Cabildo Insular de Gran Canaria, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida autorizo facultar a la Corporación Insular a gestionar la obtención de diversos créditos y préstamos precisos en la financiación de distintas obras publicas.

SEGUNDO: En virtud de lo previsto en la Ley 3/1999, del Fondo Canario de Financiación Municipal, así como en las modificaciones a la misma y de acuerdo con la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, de 28 de diciembre de 2007 de aprobación de la Auditoria de gestión del Ayuntamiento de Santa Brigada, este Ayuntamiento esta obligado a destinar el 50% del Fondo de financiación librado a saneamiento económico-financiero.

TERCERO: Conforme con los documentos obrantes en esta Intervención a mi cargo, la deuda viva a 31 de diciembre de 2008 relativa a los siguientes préstamos gestionados por el Cabildo de Gran Canaria a favor de este Ayuntamiento asciende a la cantidad de 414.597,21 euros.

DESCRIPCION PRESTAMO	31/12/2007	Amortizaciones 2008				Total 2008	31/12/2008
		1er Trim.	2º Trim.	3er Trim.	4º Trim.		
P.EXT.INVERS.97,bbv 98/0013	59.735,68	7.108,71	7.208,23	7.309,14	7.411,47	29.037,55	30.698,13
PIOS 1998,SANTANDER 546,338	21.957,72	1.718,77	1.738,11	1.757,66	1.777,43	6.991,97	14.965,75
PEI 98,BBV 98/0098	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PEI,CAE,PIOS 99,BBV	24.457,18	1.928,42	1.947,70	1.967,18	1.986,85	7.830,15	16.627,03



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

99/0053								
PIOS Y PAM/00, BBVA 2000/0118	43.984,30	1.920,93	1.947,83	1.975,10	2.002,75	7.846,61	36.137,69	
PIOS,ADIC,PAM 01,BCL- 42204451	41.008,68	1.782,99	1.782,99	1.782,99	1.782,99	7.131,96	33.876,72	
PIOS,PAM 02,SANTANDER CENTRAL H.	53.489,57	1.782,99	1.782,99	1.782,99	1.782,99	7.131,96	46.357,61	
PIOS,PAM 03,SANTANDER CENTRAL H.	53.144,52	1.771,49	1.771,49	1.771,49	1.771,49	7.085,96	46.058,56	
PIOS,PAM 04,CAJA I.AHORROS	60.230,48	1.771,49	1.771,49	1.771,49	1.771,49	7.085,96	53.144,52	
PIOS, PIA 05, BBVA 2005/00173853	70.075,59	1.796,81	1.796,81	1.796,81	1.796,81	7.187,24	62.888,35	
PIOS,PAM 06,SANTANDER CENTRAL H.	77.729,22	0,00	0,00	1.943,23	1.943,23	3.886,46	73.842,76	
TOTALES	505.812,94	21.582,60	21.747,64	23.858,08	24.027,50	91.215,82	414.597,12	

A la vista de lo expresado, y con la finalidad de dar cumplimiento a Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, de 28 de diciembre de 2007 de aprobación de la Auditoria de gestión del Ayuntamiento de Santa Brigada, se propone la amortización anticipada de los préstamos mencionados en el punto tercero.

En la Villa de Santa Brígida, a 16 de octubre de 2008.

LA INTERVENTORA.

Fdo. ###"

No hubo intervenciones.

Sometido el Dictamen a votación, quedó aprobado por unanimidad de los miembros presentes, la propuesta contenida en el Dictamen.

OCTAVO.- PROPUESTA DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON GRAFCAN (PLENO 25 DE MAYO DE 2006).

Se corrige este punto del Orden del Día, diciendo "PROPUESTA DE EXTINCIÓN...", donde decía "PROPUESTA DE APROBACIÓN...".

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios de fecha 23 de octubre de 2008, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA, EN RELACIÓN CON EL CONVENIO SUSCRITO CON GRAFCAN (SESIÓN PLENARIA DE 25 DE MAYO DE 2006)



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, Doña Amalia E. Bosch Benítez, de fecha 07 de octubre de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL CONVENIO SUSCRITO CON GRAFCAN, EN SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 2006.

En este Ayuntamiento se ha recibido comunicación por parte del Director Gerente de la empresa pública GRAFCAN, siguiendo instrucciones del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y Presidente de CARTOGRAFICA DE CANARIAS, S.A. (GRAFCAN), sobre el nuevo modelo de acceso a la información geográfica y territorial de Canarias que el Gobierno de Canarias ha aprobado.

En dicha comunicación, entre otras cuestiones, y en referencia al convenio de acceso a bases cartográficas digitales, suscrito entre la FECAM y la empresa GRAFCAN, al que esta Corporación se adhirió conforme al acuerdo plenario de fecha 25/05/2006, se informa que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias está tramitando el Contrato – Programa 2008 – 2011 con GRAFCAN, en el que se contempla la difusión y acceso gratuito por parte de las Administraciones Públicas Canarias a la información geográfica y territorial producida en el plan de dicho Contrato – Programa , por lo que ya no será necesario el pago de cuota alguna para el acceso a las bases cartográficas digitales.

Como quiera que dicho convenio contemplaba la autorización a favor de GRAFCAN para detraer del Fondo Canario de Financiación Municipal las cantidades que en cumplimiento del mencionado Convenio habían de ser satisfechas por este municipio, y que tal detracción ya no será precisa dada la gratuidad del servicio, procede dejar sin efecto la autorización que el citado convenio contenía, en cuya virtud, se propone la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Tener por finalizado el periodo de vigencia del referido convenio a tenor de la cláusula décima del mismo, y por la motivación arriba expuesta.

SEGUNDO: Dejar Sin efecto, desde la fecha de adopción del presente acuerdo, la autorización para detraer del Fondo Canario de Financiación Municipal las cantidades que se hubieran de satisfacer en cumplimiento del convenio de acceso a bases cartográficas digitales, suscrito entre la FECAM y la empresa GRAFCAN, al que esta Corporación se adhirió conforme al acuerdo plenario de fecha 25/05/2006.

TERCERO: Notificar el anterior acuerdo a la Viceconsejería de Administración Territorial para su toma de razón y efectos. “ Diligencia secretaria se entiende comunicar”.

En Villa de Santa Brígida, a 7 de octubre de 2008.
LA CONCEJALA-DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE y VIVIENDA,
(Resolución 682/2007 de 18 de junio)
AMALIA BOSCH BENÍTEZ”

Visto informe del Técnico de Administración General, de fecha 17 de julio de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“INFORME QUE EMITE EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL EN RELACIÓN CON EL CONVENIO SUSCRITO CON GRAFCAN, EN SESIÓN CELEBRADA EN PLENO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2006.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En este Ayuntamiento se ha recibido comunicación por parte del Director Gerente de la empresa pública GRAFCAN, siguiendo instrucciones del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y Presidente de CARTOGRAFICA DE CANARIAS, S.A. (GRAFCAN), sobre el nuevo modelo de acceso a la información geográfica y territorial de Canarias que el Gobierno de Canarias ha aprobado.

En dicha comunicación, entre otras cuestiones, y en referencia al convenio de acceso a bases cartográficas digitales, suscrito entre la FECAM y la empresa GRAFCAN, al que esta Corporación se adhirió conforme al acuerdo plenario de fecha 25/05/2006, se informa que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias está tramitando el Contrato – Programa 2008 – 2011 con GRAFCAN, en el que se contempla la difusión y acceso gratuito por parte de las Administraciones Públicas Canarias a la información geográfica y territorial producida en el plan de dicho Contrato – Programa , por lo que ya no será necesario el pago de cuota alguna para el acceso a las bases cartográficas digitales.

Como quiera que dicho convenio contemplaba la autorización a favor de GRAFCAN para detraer del Fondo Canario de Financiación Municipal las cantidades que en cumplimiento del mencionado Convenio habían de ser satisfechas por este municipio, y que tal detracción ya no será precisa dada la gratuidad del servicio, procede dejar sin efecto la autorización que el citado convenio contenía, en cuya virtud, se propone la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

1º.- Tener por finalizado el periodo de vigencia del referido convenio a tenor de la cláusula décima del mismo, y por la motivación arriba expuesta.

2º.- Dejar Sin efecto, desde la fecha de adopción del presente acuerdo, la autorización para detraer del Fondo Canario de Financiación Municipal las cantidades que se hubieran de satisfacer en cumplimiento del convenio de acceso a bases cartográficas digitales, suscrito entre la FECAM y la empresa GRAFCAN, al que esta Corporación se adhirió conforme al acuerdo plenario de fecha 25/05/2006.

3º.- Notificar el anterior acuerdo a la Viceconsejería de Administración Territorial para su toma de razón y efectos.

Villa de Santa Brígida, a 17 de julio de 2008.

Fdo. ##"

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, resulta dictaminada favorablemente por unanimidad de sus miembros".

No hubo intervenciones.

Sometido el Dictamen a votación, quedó aprobado por unanimidad, la propuesta contenida en el Dictamen.

NOVENO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NUMERO 01/08 (ACTIVIDAD CLASIFICADA).

En este punto el Sr. Baeza, por razón de parentesco se abstiene de intervenir y votar, ausentándose del Salón de Plenos, conforme a lo establecido en el artículo 96 del ROF.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios de fecha 23 de octubre de 2008, del siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NUMERO 01/08 (ACTIVIDAD CLASIFICADA).

En este punto se abstiene de intervenir y votar, ausentándose del salón por razón de parentesco Sr. Javier Baeza.

Vista la propuesta de resolución del Instructor del expediente sancionador número 01/08 actividad clasificada, de fecha 6 de octubre de 2008, que literalmente dice:

“Urbanismo (Actividades Clasificadas)

**REF. EXPEDIENTE SANCIONADOR 01/08
JTM/SHS**

ES nº 1/08

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚMERO 01/08 (ACTIVIDADES CLASIFICADAS)

Dada cuenta del expediente sancionador (Actividades Clasificadas nº 1/08) tramitado contra ##, provisto del DNI número ##, con domicilio a efectos de notificación en ##.

RESULTANDO, que por Resolución de la Alcaldía nº. 774/08, de fecha 25 de julio de 2008; Expediente sancionador (Actividades Clasificadas) nº 1/08, se dispuso incoar expediente sancionador a ##, como promotor, por considerarlo presunto responsable de una infracción a la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, consistente en instalación de una enorme carpa de color blanco con estructura metálica desmontable, varias de menor entidad constructiva así como la improvisación de un escenario para una orquesta con estructura para la celebración de un evento, sin la preceptiva autorización, en la ##, en este término municipal, tal y como consta en el informe policial de fecha 19 de julio de 2008 y en el informe técnico emitido por el técnico municipal con fecha 25 de julio de 2008, que implican una infracción MUY GRAVE, tipificada en el artículo 51.1 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas y sancionada en el artículo 54 y 55 de la referida Ley con multa entre 30.050,60 euros y 60.101,21 euros, y nombrados Instructor y Secretario sin que notificado el inculpado, se promoviese recusación, se instruyó el oportuno expediente para el esclarecimiento de los hechos, al amparo del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESULTANDO que tras la notificación de la referida resolución, por el interesado se presentaron alegaciones con fecha 18 de agosto de 2008 -RE 11041-, dictándose posteriormente Propuesta de Resolución con fecha 28 de agosto en la que se proponía lo siguiente:

“Primero.- Imponer a ##, una sanción por importe de treinta mil cincuenta euros con sesenta céntimos de euro (30.050,60 €), por realizar una actividad consistente en instalación de una enorme carpa de color blanco con estructura metálica desmontable, varias de menor entidad constructiva así como la improvisación de un escenario para una orquesta con estructura para la celebración de evento, sin la preceptiva autorización, según lo previsto en la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas”.

RESULTANDO que tras la notificación de la referida Propuesta, el interesado ha presentado nuevas alegaciones con fecha 30 de septiembre de 2008 -RE 12823-.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

RESULTANDO, probado, y así expresamente se declara, que se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:- Comprobación de la denuncia y tramitación del expediente sancionador.

CONSIDERANDO que a la vista de las alegaciones realizadas contra la Propuesta de Resolución se ha emitido informe jurídico en el que se señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES.-

Con fecha 28 de julio de 2008, se le notificó a ### la resolución por la cual se acordaba la incoación de procedimiento sancionador al mismo por la presunta comisión de una infracción administrativa de las tipificadas en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Tras la referida notificación, ### presentó alegaciones -RE 11041- y tras el estudio de las mismas se dictó Propuesta de Resolución por el instructor del expediente en la que se proponía, a la vista de los hechos y de los fundamentos de derechos aplicables, la imposición de una sanción por importe de treinta mil cincuenta euros con sesenta céntimos de euro por realizar una actividad consistente en instalación de una enorme carpa de color blanco con estructura metálica desmontable, varias de menor entidad constructiva así como la improvisación de un escenario para una orquesta con estructura para la celebración de evento, sin la preceptiva autorización, según lo previsto en la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Contra la referida Propuesta, ### ha presentado nuevas alegaciones -RE 12823- en las que señala, en síntesis, que los hechos no se incardinan en el artículo 2.2 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, porque lo que se celebró fue una “boda familiar”, sino en el artículo 2.3 de la referida ley y que de seguirse considerando aplicable la normativa referida por la Administración, que se tenga en cuenta el principio de proporcionalidad de la sanción a imponer y de la Buena Fe concurrente.

Igualmente señala que deberá utilizarse para imponer la sanción tanto los criterios de graduación que específicamente sean aplicables, por aplicación de la normativa sectorial como los previstos, en el marco de la normativa general, lo cual llevaría a la Administración actuante a proponer e imponer una sanción en su grado mínimo.

Y por último se manifiesta que la sanción no tendría que consistir en la imposición automática de una sanción económica, todo ello por la aplicación del Art. 55 en relación con el Art. 54 de la Ley Territorial 1/1998, que establece alternativas a la simple sanción pecuniaria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Frente a lo señalado por el interesado en relación a la tipificación de los hechos realizada en la Propuesta de Resolución, no procede su estimación por lo siguiente:

De los informes emitidos, obrantes en el expediente, se desprende claramente, que lo que se realizó, independientemente de que sea una boda, fue un evento de los previstos en el artículo 2.2 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, donde se establece, expresamente, que “a los efectos de esta ley, **se someterán al régimen de espectáculos públicos las actividades** recreativas, de **ocio y esparcimiento**, incluidos los deportes, que **se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, los celebrados en instalaciones desmontables o a cielo abierto**, independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de **su carácter lucrativo o no**, incluso cuando sean de carácter habitual”, tal y como acontece en el presente caso donde ha quedado acreditada la instalación de una enorme carpa de color blanco con estructura metálica desmontable, varias de menor entidad constructiva, así como la improvisación de un escenario para orquesta con estructura, independientemente de que fuese para celebrar una boda u otro tipo de evento, debiéndose



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

destacar, y así se manifiesta por el propio ### que para asistir al mismo era necesario invitación y al que, probablemente, dada la infraestructura montada al efecto, asistió un elevado número de invitados, sin que se contase con la debida autorización necesaria para su celebración, hecho reconocido expresamente por el ### ante los agentes de la autoridad, y hecho éste que junto con el resto de circunstancias tenidas en cuenta en el presente, han quedado debidamente acreditadas con la documental obrante en el procedimiento y con la aportada por el propio interesado, por lo que queda claro lo improcedente e innecesario de una mayor actividad probatoria al respecto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 30/1992.

Por otro lado, se alega por el interesado que a la hora de imponer la sanción es necesario tener en cuenta los criterios de graduación que resulten aplicables y esto fue, precisamente, lo que aconteció cuando se dictó la Propuesta de Resolución donde, pese a los antecedentes obrantes en el expediente, se apreció la ausencia de reincidencia en hechos semejantes y la sanción que se propuso, dentro de la horquilla establecida, fue la mínima prevista en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

No obstante lo anterior, al interesado le sigue pareciendo excesiva y considera que al no existir intencionalidad, ni haberse producido perjuicios y teniendo en cuenta que el artículo 55 en relación con el 54 de la Ley 1/1998, de 8 de enero donde se regulan las sanciones se establecen otras alternativas distintas de la sanción pecuniaria, debería procederse a la imposición de una sanción pecuniaria menor que la propuesta.

Efectivamente, el artículo 54 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas señala que por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ley, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a. Clausura del establecimiento, cese definitivo de la actividad o retirada de la licencia o autorización.
- b. Suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización, hasta un máximo de seis meses.
- c. Reducción del horario, especialmente cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas.
- d. Multas de hasta diez millones de pesetas equivalentes a sesenta mil ciento un euros con veintinueve céntimos de euro.

Lógicamente, y a la vista de los hechos sancionados en el presente expediente, de las sanciones referidas, la única que resulta aplicable es la de la multa y fue por esa por la que se optó al no resultar de aplicación el resto de las previstas en el mencionado artículo 54.

Igualmente establece la ley, al haber sido los hechos motivadores del presente catalogados como una infracción muy grave en virtud de lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley 1/1998, que la sanción a imponer, según el artículo 55.1 de la referida Ley, ha de ser multa entre 30.050,60 euros y 60.101,21 euros por no resultar aplicable la de clausura del establecimiento, cese definitivo de la actividad o retirada de la licencia o autorización.

Tal y como se señaló en la Propuesta de resolución, la sanción propuesta ha sido la más baja dentro de la horquilla establecida en la Ley y aunque al interesado le pueda parecer desproporcionada, no se puede proponer sanción por debajo de la referida cantidad, toda vez que, tal y como señala la doctrina, cuando tal división en grados de las sanciones se suceda en el Derecho Administrativo sancionador, se aplicará el grado mínimo de la sanción ante la concurrencia de criterios de dosimetría punitiva atenuantes de la responsabilidad, el grado máximo cuando se adviertan circunstancias agravantes y en ausencia de elementos de esta índole, la aplicación del grado medio.

En este sentido el artículo 4.3 del Reglamento del Procedimiento Sancionador para el ejercicio de la potestad sancionadora impone que en defecto de regulación específica y atendiendo a las exigencias del



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

principio de proporcionalidad, la autoridad administrativa debe aplicar la sanción en su grado mínimo, tal y como aconteció en la Propuesta dictada en el presente donde atendiendo a las circunstancias alegadas por el interesado, en la misma línea que las alegadas frente a dicha Propuesta, se propuso la sanción mínima establecida en el artículo 55.1 de la Ley 1/1998, no pudiéndose imponer sanción por debajo de la legalmente prevista por ser contrario a ley.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de lo expuesto, es criterio del que suscribe, salvo mejor criterio versado en derecho, que procede la desestimación de las alegaciones realizadas por ### por los motivos expuestos en el presente y, por lo tanto, procede la imposición de la sanción referida en la Propuesta de Resolución recaída en el presente.

Es cuanto tengo el honor de informar en la Villa de Santa Brígida a 2 de octubre de 2008”.

CONSIDERANDO que el artículo 2.2 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, establece, expresamente, que “a los efectos de esta ley, se someterán al régimen de espectáculos públicos las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, los *celebrados en instalaciones desmontables o a cielo abierto*, independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no, incluso cuando sean de carácter habitual”.

CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados, esto es, la instalación de una enorme carpa de color blanco con estructura metálica desmontable, varias de menor entidad constructiva así como la improvisación de un escenario para una orquesta con estructura para la celebración de un evento el día 19 de julio de 2.008, sin la preceptiva autorización, en ###, en este término municipal, es constitutivo de una falta MUY GRAVE tipificada en el artículo 51.1 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas y sancionada en el artículo 54 y 55 de la referida Ley con multa entre 30.050,60 euros y 60.101,21 euros.

CONSIDERANDO que la sanción a imponer puede oscilar entre 30.050,60 euros y 60.101,21 euros y que, a la vista de las circunstancias obrantes en el expediente, como son el reconocimiento de los hechos y la ausencia de reincidencia, la sanción que se propone es de 30.050,60 euros.

CONSIDERANDO, que de la infracción resulta ser responsable ### como promotor de las obras realizadas, según se desprende de las pruebas practicadas y documentos aportados al expediente.

CONSIDERANDO, que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales de forma y fondo contenidas en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

De acuerdo a lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, lo dispuesto en los preceptos citados y sus concordantes en materia de protección de la legalidad, así como demás normas de general y pertinente aplicación.

Vista la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

En su virtud, por lo expuesto, se propone a la Comisión de Urbanismo, se eleve al Pleno para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Imponer a ###, una sanción por importe de treinta mil cincuenta euros con sesenta céntimos de euro (30.050,60 €), por realizar una actividad consistente en instalación de una enorme carpa de color blanco con estructura metálica desmontable, varias de menor entidad constructiva así como la improvisación de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

un escenario para una orquesta con estructura para la celebración de evento, el día 19 de julio de 2.008, en ##, en este término municipal, sin la preceptiva autorización, según lo previsto en la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Segundo.- Requerir al infractor sancionado a fin de que satisfaga a este Ayuntamiento el importe total de dicha multa dentro del plazo previsto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, apercibiéndole que, en caso contrario se seguirá para su cobro la vía de apremio.

Tercero.- Dar traslado de esta resolución al Departamento de Recaudación del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Cuarto.- Notificar esta resolución al interesado.

En la Villa de Santa Brígida a 6 de octubre de 2.008.

EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

Fdo. ##"

Abierto turno de intervenciones, por la portavoz del PSOE se hace constar que desea se sea tan riguroso con todos los expedientes, incluso cuando hay obras irregulares.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, resulta dictamina favorablemente por cuatro votos a favor GM PP y una abstención del PSOE."

Abierto turno de intervenciones, por D^a Dominica Fernández se manifiesta que conforme con el cumplimiento de la Ley si bien, considera desproporcionada la sanción dado que se trataba de un evento familiar y que debería poder adecuarse la cantidad a la gravedad de la infracción, por lo que este Grupo tiene intención de abstenerse.

El Sr. Alcalde expresa que también le parece desproporcionada, pero si todos nos abstenemos no se impone la sanción. Consta en el expediente la actuación policial, hay instructor del expediente y se mantuvo hasta altas horas de la madrugada, en un espacio natural protegido. Pero si consideramos la excepción, sería un trato de favor hacia un particular. Hace constar que pudiera ser constitutivo de delito, concluyendo *"tengo que cumplir con la Ley tenga el coste que tenga"*.

D^a Amalia Bosch interviene para manifestar que comparte con el Sr. Alcalde que es una sanción desproporcionada pero la Ley está para cumplirla y tenemos que actuar. Es desproporcionada y le deseamos suerte en los Tribunales. No está conforme con las manifestaciones expresadas por la portavoz del PSOE, en la Comisión Informativa, solicitando conste en Acta la intervención del PSOE en el siguiente sentido: **"...por la portavoz del PSOE se hace constar que desea se sea tan riguroso con todos los expedientes, incluso cuando hay obras irregulares."**

Continúa exponiendo *"no puedo admitir ese tipo de manifestaciones por lo que la invito D^a Dominica, a retractarse o matizar lo dicho"*

Por alusiones la Sra. Fernández, solicita que conste en Acta lo dicho en la Comisión Informativa; no obstante, sigue en su línea de ser respetuosa con los técnicos, ya sabe que el Cabildo modificará la Ley en ese aspecto, pero insiste en su primera intervención.

Sometido el Dictamen a votación, quedó aprobado por unanimidad de los miembros presentes, la propuesta contenida en el Dictamen.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

DÉCIMO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚMERO 02/08 (ACTIVIDADES CLASIFICADAS).

En este punto se incorpora el Sr. Baeza, y se abstiene de intervenir y votar, por razón de parentesco la Sra. Fernández, ausentándose del Salón de Plenos, de conformidad con lo que establece el artículo 96 del ROF.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios de fecha 23 de octubre de 2008, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚMERO 02/08 (ACTIVIDADES CLASIFICADAS).

En este punto se incorpora el Sr. Javier Baeza y se abstiene de intervenir y votar, ausentándose del salón por razón de parentesco la Sra. Dominica Fernández.

Vista la propuesta de resolución del Instructor del expediente sancionador número 02/08 actividad clasificada, de fecha 6 de octubre de 2008, que literalmente dice:

**“Urbanismo (Actividades Clasificadas)
REF. EXPEDIENTE SANCIONADOR 02/08
JTM/SHS**

ES nº 2/08

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚMERO 02/08 (ACTIVIDADES CLASIFICADAS)

Dada cuenta del expediente sancionador (Actividades Clasificadas nº 2/08) tramitado contra ##, provistos del DNI número ## y ## respectivamente, con domicilio a efectos de notificación en la ##, Villa de Santa Brígida.

RESULTANDO, que por Resolución de la Alcaldía nº. 792/08, de fecha 30 de julio de 2008; Expediente sancionador (Actividades Clasificadas) nº 2/08, se dispuso incoar expediente sancionador a ##, como promotores, por considerarlos presuntos responsables de una infracción a la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, consistente en celebración de un evento al aire libre, sin la preceptiva autorización, en ##, Villa de Santa Brígida, tal y como consta en el atestado por faltas contra el orden público y desobediencia elaborado por los agentes intervinientes, número 13513, 11368, 10056, 10085 y 13808 y en la comunicación remitida por la funcionaria encargada del Registro al Departamento de Urbanismo, que implican una infracción MUY GRAVE, tipificada en el artículo 51.1 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas y sancionada en el artículo 54 y 55 de la referida Ley con multa entre 30.050,60 euros y 60.101,21 euros, y nombrados Instructor y Secretario sin que notificados los inculpados, se promoviese recusación, se instruyó el oportuno expediente para el esclarecimiento de los hechos, al amparo del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESULTANDO que tras la notificación de la referida resolución, por los interesados se presentaron alegaciones con fecha 14 de agosto de 2008 -RE 10976-, dictándose posteriormente Propuesta de Resolución con fecha 28 de agosto en la que se proponía lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“Primero.- Imponer a ###, una sanción por importe de treinta mil cincuenta euros con sesenta céntimos de euro (30.050,60 €), por realizar una actividad consistente en la celebración de un evento al aire libre, sin la preceptiva autorización, según lo previsto en la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas”.

RESULTANDO que tras la notificación de la referida Propuesta, los interesados han presentado nuevas alegaciones con fecha 24 de septiembre de 2008 -RE 12505-.

RESULTANDO, probado, y así expresamente se declara, que se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:- Comprobación de la denuncia y tramitación del expediente sancionador.

CONSIDERANDO que a la vista de las alegaciones realizadas contra la Propuesta de Resolución se ha emitido informe jurídico en el que se señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES.-

Con fecha 1 de agosto de 2008, se le notificó a ### la resolución por la cual se acordaba la incoación de procedimiento sancionador a los mismos por la presunta comisión de una infracción administrativa de las tipificadas en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Tras la referida notificación, ### presentaron alegaciones -RE 10976- y tras el estudio de las mismas se dictó Propuesta de Resolución por el instructor del expediente en la que se proponía, a la vista de los hechos y de los fundamentos de derechos aplicables, la imposición de una sanción por importe de treinta mil cincuenta euros con sesenta céntimos de euro por realizar una actividad consistente en la celebración de un evento al aire libre, sin la preceptiva autorización, según lo previsto en la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Contra la referida Propuesta, por ### se han presentado alegaciones con fecha 24 de septiembre de 2008, -RE 12505- en las que se niegan todos los hechos y manifiestan que el funcionario que tramita el presente expediente, está cometiendo un supuesto delito de prevaricación por continuar con el mismo, señalando, igualmente, que se ha impedido, dificultado y retrasado el ejercicio pleno de los derechos de los supuestos responsables sin que haya mediado la más mínima actividad probatoria y que presumen que hay claras intenciones oscuras de quien tramita o tiene un interés directo en “dar carpetazo” anunciando, incluso, la interposición de una querrela contra el tramitador si se continúa con el procedimiento.

Se alega también que la propuesta continúa sin aportar ni señalar BOP donde figure la delegación y/o motivos por los que se delega una potestad especial como es la potestad sancionadora y que se actúa contrariamente a derecho y que el expediente está causando a los supuestos responsables una serie de daños y perjuicios, incluso con baja médica del ##.

En relación a los hechos que motivaron el presente señalan que la música provenía de su casa y no de un espacio a cielo abierto y que la Ley 1/1988, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas no les es de aplicación así como que van a poner en conocimiento de la Administración de la CCAA que se sigue tramitando el presente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

El presente expediente se tramita con arreglo a la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas así como de acuerdo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, **normativa que se ha aplicado de forma rigurosa y escrupulosa tanto por la Administración local como por el instructor que suscribe**, por lo que la alegación realizada en relación al supuesto delito de prevaricación decae por una falta total y rotunda de veracidad y rigor, sin perjuicio de la reserva que realiza quien suscribe de ejercer cuantas acciones legales procedan contra ### por las acusaciones vertidas en su escrito.

En aplicación de la normativa citada, esta Administración Local, en el ejercicio de sus competencias, inició expediente sancionador con arreglo a lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, el cual se tramita por la Concejala Delegada del Área de Urbanismo en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la Resolución de Alcaldía número 682/07 de fecha 18 de junio de 2007, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 85, de fecha 29 de junio de 2007, por lo tanto, es de todos conocido, por ser público y notorio, cuales son las facultades de los Concejales que integran el grupo de gobierno municipal.

Una vez **iniciado el procedimiento sancionador**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se le notifica la resolución recaída a las partes implicadas, con designación de Instructor y Secretario, en riguroso cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y **se les otorga un plazo de quince días para realizar alegaciones y proponer prueba**, de conformidad con el artículo 79 de la referida Ley 30/92 y 16 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En el ejercicio de sus derechos, ### presentaron alegaciones y propusieron las pruebas que estimaron pertinentes.

El Instructor del procedimiento, a la vista de las alegaciones realizadas y de la documental obrante en el expediente, **dictó Propuesta de Resolución** donde, motivadamente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 30/1992, rechazó las pruebas propuestas por los interesados por ser improcedentes algunas (al no guardar relación con los hechos denunciados) e innecesarias otras, al considerar que los hechos habían quedado más que acreditados con los documentos obrantes **en el expediente administrativo** tramitado al efecto, donde **consta, expresamente, el reconocimiento de los interesados de que no disponían de autorización para la realización del evento y que éste lo celebraron en el jardín de su vivienda, al aire libre**, habiéndose señalado por los agentes en el atestado obrante en el presente, que **el referido evento causó muchas molestias toda vez que se oía a una multitud cantando y alborotando**, durante la noche, en horas intempestivas, destinadas al sueño y descanso de los vecinos.

Una vez **dictada la propuesta de resolución, se ha vuelto a otorgar trámite de audiencia a los interesados**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 30/1992 y el artículo 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En las nuevas alegaciones presentadas, niegan los hechos, y pasan a “atacar” al funcionario que suscribe por continuar con el procedimiento, señalándole que van a poner en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma que se sigue tramitando el presente expediente y que le van a interponer una querrela.

Pues bien, de estas manifestaciones lo que se deduce, salvo mejor criterio, es una amenaza, clara y directa, al suscribiente, en el sentido de que si se continua con el expediente se le interpondrá una querrela, y para ello se aducen una serie de cuestiones en relación al procedimiento y su tramitación que, como ha quedado explicado con anterioridad, en modo alguno se han producido, al haber quedado acreditados los hechos que motivaron la incoación del presente y la propuesta de sanción así como el cumplimiento de todos y cada unos de los tramites procedimentales exigibles y aplicables al presente procedimiento, por lo que, el que suscribe, se reserva las acciones que procedan contra las manifestaciones vertidas dada la gravedad de las mismas para su persona y profesionalidad.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por otro lado, queda claro que frente a las supuestas “claras intenciones oscuras de quien tramita o el interés directo en “dar carpetazo” al expediente” aducidas por los interesados en su escrito, lo único que mueve al suscribiente, funcionario de carrera del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, es su responsabilidad, como instructor del expediente, de realizar su trabajo, de la manera más profesional posible y en cumplimiento, total y rotundo de la legalidad aplicable, por lo que frente a esas manifestaciones, nuevamente, se reserva el derecho a ejercitar cuantas acciones procedan contra las afirmaciones realizadas, dada la gravedad de la mismas.

El resto de alegaciones realizadas, en relación a la falta de designación de delegaciones en materia sancionadora, así como la relativa a la no aplicación de la Ley 1/1998, han quedado más que desvirtuadas no solo en la Propuesta de Resolución dictada y notificada a los interesados sino también en la presente resolución.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de lo expuesto, es criterio del que suscribe, y salvo mejor criterio versado en derecho, que procede la desestimación de las alegaciones realizadas por ### por los motivos expuestos en el presente y, por lo tanto, procede la imposición de la sanción referida en la Propuesta de resolución recaída en el presente.

Es cuanto tengo el honor de informar en la Villa de Santa Brígida a 2 de octubre de 2008”.

CONSIDERANDO que el artículo 2.2 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, establece, expresamente, que “a los efectos de esta ley, se someterán al régimen de espectáculos públicos las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, los *celebrados en instalaciones desmontables o a cielo abierto*, independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no, incluso cuando sean de carácter habitual”.

CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados, esto es, la celebración de un evento al aire libre, sin la preceptiva autorización, en ##, de este término municipal, en la noche-madrugada del día 18 a 19 de julio de 2008, es constitutivo de una falta MUY GRAVE tipificada en el artículo 51.1 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas y sancionada en el artículo 54 y 55 de la referida Ley con multa entre 30.050,60 euros y 60.101,21 euros.

CONSIDERANDO que la sanción a imponer puede oscilar entre 30.050,60 euros y 60.101,21 euros y que, a la vista de las circunstancias obrantes en el expediente, como son la ausencia de reincidencia y el reconocimiento expreso de los hechos, la sanción que se propone es de 30.050,60 euros.

CONSIDERANDO, que de la infracción resultan ser responsables ## como promotores de la actividad realizada, según se desprende de las pruebas practicadas y documentos aportados al expediente.

CONSIDERANDO, que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales de forma y fondo contenidas en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

De acuerdo a lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, lo dispuesto en los preceptos citados y sus concordantes en materia de protección de la legalidad, así como demás normas de general y pertinente aplicación.

Vista la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En su virtud, por lo expuesto, se propone a la Comisión de Urbanismo, se eleve al Pleno para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Imponer a ##, una sanción por importe de treinta mil cincuenta euros con sesenta céntimos de euro (30.050,60 €), por realizar una actividad consistente en la celebración de un evento al aire libre, en ##, de este termino municipal, en la noche-madrugada del día 18 a 19 de julio de 2008, sin la preceptiva autorización, según lo previsto en la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Segundo.- Requerir a los infractores sancionados a fin de que satisfagan a este Ayuntamiento el importe total de dicha multa dentro del plazo previsto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, apercibiéndole que, en caso contrario se seguirá para su cobro la vía de apremio.

Tercero.- Dar traslado de esta resolución al Departamento de Recaudación del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Cuarto.- Notificar esta resolución a los interesados.

En la Villa de Santa Brígida a 6 de octubre de 2.008.

EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

Fdo. ##"

Comentado brevemente el punto se dictaminó favorablemente, por unanimidad de sus miembros."

Abierto el turno de intervenciones, se otorga el turno de palabra al Sr. Ramos del PSOE, el cual pregunta, por qué no se aplicó el artículo 10 y 38 de la Ordenanza del Ruido.

Por alusiones la Sra. Bosch, se afirma que no se sanciona por ruidos, sino por la Ley de Actividades Clasificadas, dado que se ha hecho una fiesta masiva sin autorización.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que la Policía acudió a altas horas de la madrugada, y hubo numerosas llamadas de vecinos porque se oía en todo el Monte Lentiscal.

Sometido el Dictamen a votación, quedó aprobada por unanimidad de los miembros presentes, la propuesta contenida en el Dictamen.

Se incorpora D^a Dominica Fernández, con carácter previo al tratamiento del siguiente punto del Orden del Día.

UNDÉCIMO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES:

11.1.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la Resolución nº 832/08, hasta la Resolución 1057/08.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 42 del ROF, se da cuenta de los decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria que comprende desde la Resolución nº 832/08 hasta la Resolución nº 1057/08, ambas inclusive; quedando el Pleno enterado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

11.2.- Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 904/08, por la que se cambia las fechas del Pleno Ordinario y de las respectivas Comisiones Informativas, correspondientes al mes de diciembre.

El Pleno queda enterado

11.3.- Despachos y Comunicados.

11.4.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.

Por Secretaría se da cuenta de las Resoluciones Judiciales recaídas desde la última sesión plenaria a los efectos de conocimiento por la Corporación:

11.4.1.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 24 de julio de 2008, de la Audiencia Provincial Sexta de Las Palmas, Rollo 123/2008, apelación de Sentencia Falta. Procedimiento de origen:0000133/2007 Juicio de Faltas. Juzgado de Origen: Juzgado de Instrucción nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria. Resolución 142/2008. Fallando que desestiman el Recurso de apelación interpuesto por ##, contra la sentencia dictada en el Juicio de Faltas nº 133/07 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria, CONFIRMANDO el fallo recurrido, con declaración de oficio de las costas de esta alzada. El Pleno queda enterado.

11.4.2.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 11 de septiembre de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento Ordinario; nº de procedimiento: 0000009/2008; NIG: 3501645320080000032; Resolución: Sentencia 000317/2008. Desestimando el recurso presentado por la Procuradora ##, en nombre y representación de la entidad mercantil ## y declarando ajustado a derecho el acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho primero de esta resolución; y, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas. El Pleno queda enterado.

11.4.3.- Se da cuenta del Auto, de fecha 24 de septiembre de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento Ordinario; nº Procedimiento: 0000377/2004; NIG: 3501645320040001156; Resolución: Auto000382/2008. Acordando declarar terminado el presente recurso interpuesto por la representación de ## y en consecuencia se ordena el archivo y devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia, efectuando las anotaciones oportunas en los libros de registro de este Juzgado, sin realizar pronunciamiento sobre costas procesales. El Pleno queda enterado.

11.4.4.- Se da cuenta de la Sentencia, de fecha 24 de septiembre de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento abreviado; nº Procedimiento: 0000180/2008; NIG: 3501645320080001083; Resolución: Sentencia 000650/2008. Estimándose el recurso presentado por la Procuradora ##, en nombre y representación de ## y anulando el acto administrativo indentificado en el Antecedente de Hecho primero de esta Resolución, reconociendo el derecho del recurrente a ser indemnizado por la Administración demandada en la cantidad de 1.560,09 euros, más intereses, fijados conforme al fundamento jurídico tercero de esta resolución, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

11.4.5.- Se da cuenta del Auto de fecha 26 de septiembre de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento: Medidas cautelares restantes; nº Procedimiento: 0000058/2008; NIG: 3501645320080001521; Procedimiento de origen: Procedimiento Ordinario; nº Procedimiento origen: 0000253/2008. Resolución: Auto 000435/2008. Acordando no haber lugar a la medida cautelar interesada por la representación de la Sociedad Comandita ### frente al acto identificado en el Antecedente de Hecho Único de esta resolución, sin que proceda imponer a ninguno de los litigantes el pago de las costas de este incidente. El Pleno queda enterado.

11.4.6.- Se da cuenta del Auto de fecha 29 de septiembre de 2008, de la Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección: 005 de Madrid. Nº de identificación único: 28079 23 3 2007 0005809; Procedimiento: Apelación 0000207/2007. Desestimando el incidente de nulidad de la sentencia de 23 de enero de 2008, planteado por ###. Con expresa imposición de las costas de este incidente a dicho recurrente. El Pleno queda enterado.

11.4.7.- Se da cuenta de la Providencia, de fecha 01 de octubre de 2008, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda de Las Palmas de Gran Canaria. Tipo de procedimiento: Procedimiento Ordinario; nº de Procedimiento: 0001555/1997; NIG:3500020319970000116. Habiendo la Corporación del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, comunicado a la Sala, la Resolución de fecha 19 de febrero de 2008, en la que proceder a declarar en cumplimiento de la sentencia, la nulidad del Decreto; y habiéndose anulado la licencia, la Sala declara ejecutada la Sentencia recaída en las presentes actuaciones. El Pleno queda enterado.

11.4.8.- Se da cuenta del Auto de fecha 02 de octubre de 2008, del Juzgado de lo Social nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento: Demanda; nº procedimiento: 0000965/2006; NIG: 3501634420060008153; Fase: señalamiento de juicio. No accediendo a la acumulación pretendida, al no existir coincidencia en los hechos y reclamarse cantidades diferentes. El Pleno queda enterado.

11.4.9.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 03 de octubre de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento: Procedimiento Ordinario; Nº de procedimiento: 0000235/2006; NIG:3501645320060000896; Resolución: Sentencia 000294/2008. Desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora ###, en nombre y representación de ###, y declarando conforme a derecho la Resolución identificada en el Antecedente de Hecho primero de esta Sentencia, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales. El Pleno queda enterado.

11.4.10.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2008, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda; Tipo de procedimiento: Recurso de apelación; nº de procedimiento: 0000077/2008; NIG: 3501645320060000742; Resolución: 000164/2008. Desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de ### contra la sentencia a que se refiere el antecedente de hecho primero de la presente resolución que confirman. El Pleno queda enterado.

11.4.11.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 07 de octubre de 2008, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Sección: ### tipo de procedimiento: Recurso de Apelación; nº de procedimiento:0000012/2008; NIG: 3501645320050001779. Desestimando el recurso de apelación interpuesto por ### contra la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

sentencia de 22 de octubre de 2007, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, cuyo fallo confirman. El Pleno queda enterado.

11.4.12.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 11 de julio de 2008, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda. Tipo de procedimiento: Recurso de apelación; nº de procedimiento: 0000442/2007; NIG: 3501645320060000743. Resolución: 000156/2008. Ref: Rollo de apelación nº 182/06. Desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador ###, en nombre y representación de la entidad ##, contra sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, la cual confirman. **Con imposición a dicha parte de las costas de apelación.** El Pleno queda enterado.

11.4.13.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 31 de julio de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento: Procedimiento Ordinario; nº de procedimiento: 0000178/2006; NIG: 3501645320060000741; Resolución: Sentencia 000460/2008. Estimando el recurso presentado por el Procurador ##, en nombre y representación de la entidad ##, anulando el acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho primero de esta resolución, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales. El Pleno queda enterado.

11.4.14.- Se da cuenta del Auto de fecha 30 de junio de 2008, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Sección ##. Tipo de procedimiento: Recurso de apelación; nº de procedimiento: 0000011/2008; NIG: 3501645320040002943. Acordando rectificar el error material cometido en el antecedente de hecho segundo de la Sentencia de 11 de abril del 2008. Por tanto, donde dice "dé lugar a las pretensiones deducidas en primera instancia" debe decir "se reconozca su derecho a ser indemnizado en la suma de 24.406,97 euros". El Pleno queda enterado.

11.4.15.- Se da cuenta de la Sentencia nº 65/08 de fecha 25 de abril de 2008 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Tipo de procedimiento: Recurso de apelación; nº de procedimiento: 0000026/2008; NIG: 3501645320060000317. Desestimando el recurso de apelación interpuesto por ##, frente a la sentencia ya identificada, sin imposición de costas de este recurso. El Pleno queda enterado.

11.4.16.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 08 de julio de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria; procedimiento ordinario; nº de procedimiento: 0000307/2006; NIG: 3501645320060003365; Resolución: Sentencia 000244/2008. Estimando el Recurso presentado por la Procuradora ##, en nombre y representación de ## y anulando el acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho primero de la resolución; y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas. El Pleno queda enterado.

11.5.- Asuntos de la Presidencia.

No hubo.

Siendo las doce horas y quince minutos, en virtud del artículo 87 del ROF, se acordó por la Presidencia un receso por un tiempo de quince minutos, para descanso de los miembros



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

corporativos. Reincorporados a su sillón, se ausenta de la Sesión D^a Remedios Roque (Grupo PSOE) por motivos personales, según escrito por ella firmado y entregado al comienzo de la sesión al Sr. Alcalde.

11.6.- Mociones de los Concejales.

11.6.1.- Moción presentada por D^a Victoria Casas Pérez, Concejala de Coalición Canaria en este Ayuntamiento, sobre: "PROPUESTA PARA MANIFESTAR EL RECHAZO A LA EDITORIAL DEL PERIÓDICO EL DÍA".

Dada cuenta de la Moción presentada por la Concejala D^a Victoria Casas Pérez, cuyo tenor literal es como sigue:

"Victoria Casas Pérez, Concejala de **Coalición Canaria** en el Ayuntamiento de Santa Brígida, de conformidad con lo establecido en el ROF y resto de legislación de aplicación, presenta la siguiente **MOCIÓN** sobre

PROPUESTA PARA DE MANIFESTAR EL RECHAZO A LOS EDITORIAL DEL PERIÓDICO "EL DIA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Derecho garantiza que todas las opiniones y posiciones ideológicas se expresen libremente siempre que observen el respeto debido a las leyes y a la dignidad de las personas e instituciones.

Cualquier línea de opinión o actuación, cuyo objetivo sea fomentar la división y colisión dentro de la sociedad canaria, siempre caracterizada por su talante solidario y conciliador, trunca el camino decidido de una ciudadanía que defiende la convivencia y el buen entendimiento entre los habitantes de las siete islas.

Sin embargo, recientemente se han producido una serie de opiniones descalificadoras, amparadas en el insulto, la ofensa, y xenófobas en muchos casos, que atentan contra la convivencia y el carácter conciliador.

Por lo expuesto, se presenta la siguiente **MOCIÓN** para la adopción del correspondiente acuerdo por el Pleno de la Corporación,

Manifestar el firme rechazo ante los ataques a la unidad de los canarios y la dignidad de la isla de Gran Canaria, y sus ciudadanos, así como a las ideas xenófobas y a la incitación a la subversión del orden constitucional, que reiteradamente se defienden en "el editorial" del periódico El Día

En Santa Brígida, a 01 de Octubre de 2008"

Sometida la moción a votación, resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

11.6.2.- Moción presentada por el Grupo Municipal PSOE, en este Ayuntamiento, para su debate y aprobación, sobre: "LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS RELACIONADAS CON LA NEGOCIACIÓN SOBRE LA REFORMA DEL MODELO DE FINANCIACIÓN LOCAL".

Leída por la Sra. Portavoz del PSOE, D^a Dominica Fernández, la moción presentada en nombre de su grupo municipal, que transcrita dice lo siguiente:

"MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, **A FAVOR DE LA**



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ADOPCIÓN DE MEDIDAS RELACIONADAS CON LA NEGOCIACIÓN SOBRE LA REFORMA DEL MODELO DE FINANCIACIÓN LOCAL Y AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 13 de septiembre se reunió en la ciudad de Zaragoza, el Consejo Territorial de la FEMP que representa a todas las Federaciones Territoriales de Municipios, Provincias, Consejos y Cabildos Insulares aprobando una Resolución por UNANIMIDAD de todos los participantes relacionada con la adopción de medidas sobre la negociación de la Reforma del Modelo de Financiación Local.

Por ello y con la finalidad de asumir y suscribir todas las propuestas aprobadas por el Consejo Territorial de la FEMP, el Grupo Municipal Socialista propone para su aprobación al pleno del ayuntamiento de Santa Brígida la siguiente MOCIÓN:

MOCIÓN

El Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida presenta para su aprobación por el Pleno Municipal, los siguientes ACUERDOS:

1º El ayuntamiento de... **Santa Brígida** . en ejecución de los compromisos expresados por el Gobierno de la Nación, para garantizar un modelo de Reforma de la Financiación Local, que permita dotar a los Gobiernos locales de una financiación adecuada y suficiente, de forma vinculada y simultánea a la reforma de la Financiación *Autonómica, garantizando la participación de las Entidades Locales en los ingresos de las Comunidades Autónomas*, expresa su firme voluntad de respaldar a la FEMP durante el proceso de la negociación que está realizando en representación y defensa de los intereses de todas las entidades locales.

2º El ayuntamiento de **Santa Brígida** considera necesaria la unidad de los municipalistas en torno a las propuestas presentadas por la FEMP, que requiere una respuesta desde la lealtad institucional por parte de los responsables del Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio de Administraciones Públicas y Gobiernos de las CC.AA, que aun siendo coherente en relación a la situación económica general, garantice la actividad, la prestación de servicios y el ejercicio de las responsabilidades públicas que se realizan de modo efectivo desde los Ayuntamientos y Cabildos Insulares.

3º El ayuntamiento de **Santa Brígida** . considera necesario incrementar la propuesta de previsiones para el ejercicio presupuestario del año 2009, presentada por el Ministerio de Economía y Hacienda, *en aplicación del sistema actual de financiación*, con relación a la participación de los tributos del Estado por las entidades locales, y se incluya una previsión de aumento de la financiación local con cargo a los presupuestos del año 2009.

4º El ayuntamiento de Santa Brígida solicita del Gobierno el compromiso firme de mejorar la financiación local incorporando recursos adicionales para las Corporaciones Locales, al igual que se ha incluido en la propuesta del Ministerio de Economía para las Comunidades Autónomas.

5º El ayuntamiento de **Santa Brígida** reitera la necesidad de que este proceso de negociación se vea impulsado, durante las próximas semanas, conforme al calendario y contenidos aprobados en la Mesa



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Negociadora Bilateral FEMP-Gobierno, cerrando simultáneamente el acuerdo de Financiación Local junto al de las CC.AA.

6º El ayuntamiento de **Santa Brígida** plantea que una vez se cierre el acuerdo de negociación de este proceso debe plantearse una continuidad en los ámbitos territoriales entre los Gobiernos de las CC.AA. y los partidos políticos y cada una de las Federaciones Territoriales para determinar la participación de las Entidades Locales en los ingresos de las Comunidades Autónomas, para avanzar en el proceso de segunda descentralización desarrollando el pacto local.

7º El ayuntamiento de **Santa Brígida** ., insta coincidiendo con la resolución aprobada por el Consejo Territorial de la FEMP en Zaragoza, al Gobierno de la Nación y a todos los partidos políticos representados en el Parlamento para alcanzar desde el imprescindible consenso, de forma inmediata, un Acuerdo de Estado para la aprobación de un nuevo Estatuto del Gobierno Local, donde se reconozca el marco de competencias reales y se respeten los principios básicos e irrenunciables de igualdad, equidad, suficiencia financiera y autonomía local en todo el territorio, de Ayuntamientos y Cabildos Insulares.

En Santa Brígida dos de octubre de 2008.

Dominica Fernández Fernández”

Abierto turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde se otorga la palabra al portavoz del PP que, expresa que no prestará apoyo a la moción, pues es la postura de los concejales socialistas en los municipios del PSOE, dado que el Gobierno Central no hace sus deberes porque es verdad que en Canarias la inversión baja en un 13% frente al incremento para el resto de las autonomías.

Por la Sra. Portavoz del PSOE se manifiesta como réplica al portavoz del PP que, es un acuerdo de todos los partidos políticos, defendemos el pacto local, que haya más dinero para los Ayuntamientos, tanto por parte del Gobierno Central como de las Comunidades Autónomas, visto el problema de financiación de los Ayuntamientos. Concluye que es un acuerdo de la FEMP por el pacto local, que debe ser de todos.

Por el Sr. Alcalde se concluye el debate expresando que el Presupuesto del Estado es pésimo para los municipios, porque los ingresos por habitantes, para los canarios es inferior al resto de las autonomías.

Sometida la moción a votación, ésta resulta desestimada por trece (13) votos en contra de los Grupos Municipales PP, Los Verdes y Grupo Mixto, y tres (3) votos a favor del Grupo Municipal PSOE y del Grupo Mixto (D^a Victoria Casas)

11.6.3.- Moción presentada por el Grupo Municipal PSOE, en este Ayuntamiento, sobre: “OFENSAS PERPETRADAS POR EL EDITORIALISTA DEL PERIÓDICO “EL DÍA” A LA ISLA DE GRAN CANARIA, ASÍ COMO A SUS HABITANTES E INSTITUCIONES.”

Por el Sr. Alcalde se expone que dado que se ha aprobado con anterioridad una moción sobres el tema de referencia, pide a la Portavoz del PSOE, la retirada de la misma.

Por la Sra. Portavoz del PSOE, se expresa que mantiene su presentación añadiendo que es un periódico que incide en la división regional.

Se procede a su tratamiento dando lectura la Sra. Portavoz de la misma, quedando transcrita como sigue:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“El Grupo del PSC-PSOE del Ayuntamiento de Santa Brígida, a tenor de la legalidad vigente, eleva la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente

MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los insultos del periódico “El Día” a la isla de Gran Canaria y sus ataques a la unidad del Archipiélago no constituyen, desgraciadamente, novedad alguna, Tampoco la enorme tolerancia y mesura con la que la sociedad grancanaria ha reaccionado ante semejantes dislates.

Lo que si constituye una novedad, una penosa novedad, es que ante la reciente catástrofe de Barajas, en la que fallecieron decenas de conciudadanos y conciudadanas en un vuelo que se dirigía de Madrid a nuestra isla, ese periódico haya actuado de una forma verdaderamente mezquina e ignominiosa.

Es un comportamiento que lamentamos, y que ha vuelto a focalizar la atención pública sobre los editoriales que insultan reiteradamente a Gran Canaria, y, también a los canarios y canarias de bien de todas las islas. Defendemos la libertad de expresión, en cuanto que valor democrático esencial. Sin embargo, nos preocupa la reiterada alusión a importantes representantes institucionales de esta Comunidad en un sentido elogioso, sin que estos hayan reaccionado denunciando la gravísima actitud del periódico, lo que genera justificadas dudas sobre si estos representantes públicos comparten o no el disparatado discurso de este editorialista.

Los y las representantes institucionales, y, en particular, el máximo representante del Gobierno de Canarias, están obligados a actuar y manifestarse frente a esta línea editorial divisionista y pleitista e incluso xenófoba para los canarios y canarias de otras islas, de una forma precisa, contundente, en los planos institucional y personal. En este caso estará mucho más justificado que en las desautorizaciones a otros estamentos de la sociedad civil cuando, por ejemplo, han afirmado la existencia de desequilibrios en Canarias.

Es imperativo que quede nítidamente claro que ningún responsable político e institucional acepta el respaldo o los elogios de quien ofende a Gran Canaria y trabaja por al desunión de esta tierra.

La indignación de los grancanarios/as y de todos los canarios/as que se sienten parte de un mismo pueblo, vivan en la isla en la que vivan, justifica que las instituciones y sus representantes den un ejemplo claro de la defensa de la unidad de Canarias, rechazando contundentemente cualquier expresión pleitista e insularcita radical.

Es por todo ello que el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida propone al Pleno de esta Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

- Expresar el rechazo ante las ofensas perpetradas por el editorialista del periódico “El Día” a la isla de Gran Canaria, así como a sus habitantes e instituciones.
- Instar al Gobierno de Canarias y a su Presidente a que hagan explícito dicho rechazo, así como que promuevan iniciativas destinadas a denunciar cualquier insulto o ataque a la unidad de Canarias o al cualquiera de sus islas, para evitar que se sigan sembrando la desconfianza y la desunión entre los canarios.

En Santa Brígida, a 2 de octubre de 2008.

Fdo.: Dominica Fernández Fernández.

PORTAVOZ DEL Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida.”

Abierto turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde se considera que si bien el sentir es rechazo de los canarios hacia el periódico El Día, sin embargo el PSOE la dirige también al Gobierno de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Canarias, aunque por éste ya se ha manifestado su postura en contra de esa editorial, *“por lo que no creo que debamos instarle a nada”*.

Por D^a Dominica se responde que, esa moción procede del Cabildo a instancia del portavoz del PP en la institución, e instarlos no ofende a nadie como gobierno, considerando que si bien la moción es extemporánea los Plenos ordinarios son cuando son, concluyendo que la mayor instancia de Canarias debería rechazar haber rechazado esos editoriales.

Por el Alcalde se manifiesta, recordando nuevamente que ya ha oído a la portavoz de CC y también a todo el Parlamento, acordando el rechazo unánime al margen de opiniones particulares; Parlamento en el que está todo el Gobierno de Canarias incluido.

Concluido el debate, se somete a votación por la Presidencia siendo desestimada la moción por trece (13) votos en contra de los Grupos Municipales PP, Los Verdes, y Mixto (D. Antonio Díaz Hernández y D. Francisco Javier Baeza), dos (2) a favor del Grupo Municipal PSOE y una (1) abstención del Grupo Mixto (D^a Victoria Casas Pérez)

11.6.4.- Moción presentada por el Grupo Municipal PSOE, en este Ayuntamiento, para que: El Pleno Municipal apruebe un acuerdo en el que se solicite a GESPLAN, el encargo de elaborar el Plan General Municipal de Ordenación de Santa Brígida.

Leída la moción que literalmente dice lo siguiente:

“Dominica Fernández Fernández, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida presentó una moción al Pleno de octubre de 2007 solicitando la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación del Territorio, moción que fue rechazada en Pleno por el grupo de gobierno.

Entendemos que dada la importancia del tema, volvemos a presentarla para su debate y consideración de la misma por el Pleno

El municipio de Santa Brígida necesita un nuevo modelo urbanístico, una nueva cultura del territorio, que evite la ocupación indiscriminada del mismo, que establezca límites racionales al crecimiento urbano en función de las demandas demográficas, económicas y sociales, reales y potenciales existentes en el municipio.

Asimismo, es urgente armonizar el crecimiento urbanístico con la defensa del Medio Ambiente y garantizar el principio constitucional de desarrollo sostenible.

Factores éstos, junto con otros de gran importancia, que deben estar recogidos en el instrumento básico de gestión del suelo del Ayuntamiento, que es el Plan General Municipal de Ordenación del Territorio.

Por todo lo cual el Grupo Municipal Socialista- PSOE y en su nombre, la portavoz del mismo, formula la siguiente



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

MOCION

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida presenta para su aprobación por el Pleno Municipal el siguiente acuerdo:

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida acuerda solicitar el encargo a GESPLAN de la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación de Santa Brígida. Garantizando que el desarrollo de dicho estudio y posterior Plan se realice en estrecha colaboración con los técnicos municipales del área de Urbanismo, porque es imprescindible la cooperación y coordinación para elaborar un documento que condicionará el desarrollo económico, urbanístico y social de la Villa.

En Santa Brígida, 2 de octubre de 2008
Dominica Fernández Fernández”.

Defendida por la portavoz del PSOE el interés del Plan General y la necesidad del mismo. Afirma que ya en el Pleno de 25 de octubre de 2007 constan los motivos de la Concejala de Urbanismo del rechazo al avance existente y por los mismos se rechaza la moción, pues al hacerse bajo el paraguas de GESPLAN había una desconexión con la Oficina Técnica, su tramitación fue accidental, por lo que insistió en su rechazo. *“En Pleno de abril de 2008 seguimos preguntando sobre el tema sin que se nos conteste. Insistimos, por parte de mi grupo, en la conveniencia y economía de su realización por GESPLAN. Se nos contesta que se está barajando la posibilidad de celebrar un concurso. En el Pleno de 8 de agosto se nos contesta por la Concejalía que se han reiterado sendos escritos a la Consejería para la consecución de la financiación siendo todo lo que nos puede decir. Es por la importancia del mismo por lo que hemos presentado nuevamente la moción.*

La moción, continúa exponiendo, es hecha con la mejor voluntad, con las mejores ganas de colaborar, porque es necesario y urgente para el Municipio.”

Otorgado turno a D^a Amalia Bosch, manifiesta que le sugiere al PSOE la retirada de la moción dado que por la Concejalía ya se está trabajando en ello.

D^a Dominica interviene para manifestar que no se puede estar diecisiete meses para la elaboración de un Plan General, porque es hacer desarrollo sostenible y crear desarrollo económico por lo que no puede retirar lo que cree conveniente y fundamental para el Municipio. *“Se apoyará por mi Grupo lo que usted estime, pero que se haga, dado que el resto de los municipios tienen efectuada su gestión básica en la materia.”*

Otorgado segundo turno de intervenciones, D^a Amalia Bosch expresa que si bien por la portavoz del PSOE se le ha recordado las exigencias en distintos Plenos por parte de su Grupo, en requerimiento de actuación en relación con el PGOU, que considera lógica. Añade que, en virtud del Pleno de diciembre de 2007 queda anulado el avance anterior, recordando que por parte de la Concejalía se han remitido en distintas fechas cartas al Sr. Consejero de Política Territorial en consecución de partida económica para dicha finalidad. Da lectura a los escritos de fecha 12 de noviembre de 2007, 16 de abril de 2008, 1 de septiembre de 2008. *“El último trámite habido es la recepción en esta semana del Borrador del Convenio a firmar dado que desde la Concejalía, lo prioritario sigue siendo el PGOU, pero puesto que no se dispone de financiación suficiente para abordarlo unilateralmente ha habido una negociación con la Consejería que ha llevado su tiempo. No obstante, continúa manifestando, si Usted, D^a Dominica se hubiera pasado por mi despacho le hubiera informado de todo ello debiendo considerarse que el Plan General lo que hace es ordenar*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

pero no condiciona económicamente. Concluye que por ello mediante esta moción me insta usted a hacer lo que se ha efectuado”.

Otorgada la palabra a D^a Dominica expresa que la presentación de la moción viene motivada dada las distintas opciones que se han barajado por la Concejala en este tema por lo que está en su derecho de presentar mociones y de información del Grupo de Gobierno, por la representación que ostenta concluyendo que sigue considerando que el Plan General si condiciona el desarrollo económico del municipio. Manifiesta su conformidad a que el Ayuntamiento vaya a firmar un convenio en la materia.

Por el Sr. Alcalde se insiste en que lo solicitado en la moción ya es un trabajo hecho por lo que cree no da lugar a la misma, concluyendo que la oposición tiene toda la participación posible pero aclara que dado que su moción propone como acuerdo el encargo a GESPLAN, pero eso ya está hecho, y sería reiterativo, estando la Sra. Concejala de Urbanismo predispuesta a reuniones informativas con los distintos Grupos.

Por la Portavoz del PSOE y a la vista de lo informado por la Alcaldía, propone la retirada de moción, lo que es acordado por el resto de miembros corporativos presentes.

11.6.5.- Moción presentada por el Grupo Municipal PP, en este Ayuntamiento, para: “SOLICITAR AL GOBIERNO LA REFORMA URGENTE DE LA FINANCIACIÓN LOCAL Y QUE NO DISMINUYAN LOS INGRESOS LOCALES POR LAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO EN LOS PGE 2009.”

Se da lectura de la misma por el Concejel D. Nicolás Benítez, cuyo texto literalmente dice:

“MOCION PARA SOLICITAR AL GOBIERNO LA REFORMA URGENTE DE LA FINANCIACIÓN LOCAL Y QUE NO DISMINUYAN LOS INGRESOS LOCALES POR LAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO EN LOS PGE 2009

D. Juan Umpiérrez Cabrera, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en nombre y representante del mismo eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente

MOCIÓN

. Vulnerabilidad financiera de los municipios ante la crisis económica

El actual momento de crisis económica está poniendo de manifiesto una vez más los desequilibrios en el modelo de financiación local que puede afectar muy gravemente a la forma y calidad de prestación de servicios a los vecinos por parte de los Ayuntamientos. La situación financiera de muchos municipios es difícil y se ha agravado sustancialmente en los últimos meses.

La caída generalizada de la economía española tiene una especial incidencia en las arcas municipales donde, por ejemplo, los ingresos locales vinculados a la actividad urbanística están disminuyendo y ya han dejado de situarse en el 20% del total de ingresos de los municipios. A esto hay que añadir la dificultad de acceso al crédito, que es mayor que otras Administraciones, así como el difícil cumplimiento de los requisitos de estabilidad presupuestaria a pesar de los planes de austeridad que muchos municipios están aprobando ya.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Si a ello se añade el problema estructural de la financiación local que se lleva arrastrando en España en los últimos 30 años, debido, entre otras causas, a los servicios que prestan los Ayuntamientos sin ser de su competencia, por ser la Administración más cercana a los vecinos y sensible a su demanda. Por ello, se hace obligatorio poner en marcha de manera inmediata reformas institucionales y en el ámbito de la financiación que permitan empezar a dar solución a este problema. El Gobierno tiene que reconocer en este sentido, la importante labor y esfuerzo económico que en materia de dependencia están desarrollando los municipios en la actualidad.

Es por ello, que la negociación y ejecución de un nuevo modelo de financiación local tiene que ser inminente y simultáneo a la reforma autonómica. Asimismo, debe establecer las bases del Pacto Local para el traspaso de competencias y financiación desde las Comunidades Autónomas a los Entes Locales.

Ya el pasado 27 de mayo, el Comité Ejecutivo de la FEMP aprobó una resolución en la que se reiteraba la necesidad de abordar la reforma de la financiación local de forma global y en su conjunto, manifestando asimismo que dicha negociación debía realizarse de forma simultánea y vinculada a la financiación autonómica. Todo ello en el marco de los compromisos expresados por el Gobierno.

. Preocupación por las previsiones presupuestarias para 2009 en cuanto a la participación de los Entes Locales en los Ingresos del Estado, que ha avanzado el Ministerio de Economía y Hacienda.

El incremento de la tasa de paro registrado que incide mayoritariamente en el sector de la construcción, la escasa evolución del empleo, el recorte en las previsiones de crecimiento del Producto Interior Bruto, se juntan con unas previsiones de crecimiento para 2009 en solo un 1%.

En este contexto, las cifras avanzadas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la Participación de los Entes Locales en Ingresos del Estado de 2009 son muy preocupantes y ponen a las arcas locales al borde del abismo (ya que los ingresos fiscales se están viendo sensiblemente reducidos por la crisis inmobiliaria, al igual que la venta de suelo municipal, y el recurso al endeudamiento es mucho más inaccesible que para el Estado o las Comunidades Autónomas).

Si se materializa esta previsión, las Entidades Locales van a perder financiación en términos reales en casi 700 M € (unos 690 M) por la práctica congelación de las entregas a cuenta en 2009 , dado que el IPC puede situarse probablemente en un 4%.

Por ello, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Reclamar al Gobierno de España un Acuerdo simultáneo y vinculado con las Comunidades Autónomas y los Entes Locales para la reforma urgente de la financiación local paralela a la de financiación autonómica y para establecer las bases del Pacto Local, de forma que los Entes Locales puedan contar antes de que finalice este año con unas normas claras y precisas que se adecuen a sus necesidades reales de financiación, les doten de mayor capacidad normativa y solucionen el déficit arrastrado por la presentación de servicios impropios.

Igualmente se insta al Gobierno para que la futura reforma de la Ley de Bases de Régimen Local aborde definitivamente la delimitación precisa de las competencias de los Ayuntamientos y Cabildo y Comunidad Autónoma al objeto de evitar la situación actual de asunción de competencias impropias.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO.- Exigir al Gobierno de la Nación la creación urgente de un Consejo Local de Política Financiera, que se reunirá trimestralmente con la Administración General del Estado y en el que participarán la federación Española de Municipios y Provincias, los seis mayores municipios de España y una representación de municipios medianos y pequeños para tratar los temas de interés bilateral: actualización de catastro, transferencias estatales, gestión de los convenios y cooperación administrativa.

TERCERO.- Exigir al Gobierno de la Nación un incremento en la participación en Ingresos del estado por parte de los Entes Locales para el ejercicio 2009.

CUARTO.- Solicitar al Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, la celebración de una Asamblea Extraordinaria de la FEMP que reivindique la reforma de la financiación local, su estabilidad presupuestaria y el saneamiento de las haciendas locales, de forma que puedan los Entes Locales garantizar a los ciudadanos los servicios que necesitan en condiciones de igualdad y equidad, y para alcanzar el peso político e institucional que corresponde a los Entes Locales como administración más cercana.

En la Villa de Santa Brígida, a 7 de octubre de 2008.

**El Portavoz del Grupo Popular
Fdo.: Juam Umpiérrez Cabrera.”**

Abierto turno de intervenciones, por el Sr. Portavoz del PP que en reunión previa entre los distintos portavoces se puso de manifiesto que no ha sido posible la fusión de ambos textos, refiriéndose a la moción sobre el tema de referencia presentada por la portavoz del PSOE.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que lo importante es que se reconozca una financiación local y ese es el espíritu de la moción quedando evidente la voluntad del portavoz del PP, en tomar la iniciativa para un consenso en esta materia.

Otorgada la palabra a D^a Dominica, manifiesta no estar conforme porque el consenso es ceder por ambas partes, no estando conforme con dos párrafos de la moción del PP, en que se discute al Gobierno Central, considerando que además la necesidad de consenso exige un estudio previo de los contenidos de ambas mociones.

Como cierre el portavoz del PP expresa que el consenso debía ser por ambas partes.

Tras un breve debate, se somete a votación resultando aprobada la moción por catorce (14) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Los Verdes y Mixto, y dos (2) en contra del Grupo Municipal PSOE.

11.6.6.- Moción presentada por D^a Victoria Casas Pérez, Concejala de Coalición Canaria en este Ayuntamiento sobre: “RECHAZO CONTRA LA DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN EN CANARIAS RECOGIDA EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL 2009” y Moción presentada por el portavoz del PP, D. Juan Umpiérrez Cabrera, sobre: “RECHAZO CONTRA LA DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN EN CANARIAS



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

RECOGIDA EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL 2009.”

Expuesto brevemente, por el Sr. Alcalde el contenido de ambas mociones, se acuerda por los proponentes la fusión de los contenidos tanto en su parte expositiva como la propuesta de acuerdo quedando como sigue:

“MOCIÓN DE RECHAZO CONTRA LA DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN EN CANARIAS RECOGIDA EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL 2009.

Exposición de motivos:

- Que la participación de los municipios en los tributos del Estado junto con una serie de instrumentos de financiación propia, son las fuentes básicas de una ya insuficiente financiación municipal, donde preocupados, actualmente, se diseña y negocia mediante la Federación Española de Municipios (FEMP) un nuevo modelo de financiación que logre garantizar la suficiencia y la estabilidad de las haciendas locales.
- Que el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2009 genera en Canarias una discriminación respecto a otras Comunidades Autónomas contraria a los principios rectores de nuestra Constitución (en especial, el principio de solidaridad consagrado en los arts. art. 2 y 138.1), empeorado este hecho por la grave situación financiera y económica que afectan a las corporaciones locales y resto de administraciones publicas, por los efectos que la crisis, y el inminente descenso de los recursos económicos.
- Que la inversión directa del Estado en Canarias será de 574,04 millones en 2009, suponiendo una merma de 87,3 millones respecto a 2008, y un descenso del 13,29 por ciento, lo que va en contra de los objetivos que en estos momentos deben ser prioritarios: garantizar la prestación de los servicios esenciales a los ciudadanos dentro de un equilibrio social que no margine a los sectores más vulnerables, sin merma de la inversión directa y de los instrumentos para desarrollar políticas de choque.
- Que se es consciente de la delicada coyuntura de crisis económica y financiera que, en el caso de nuestro archipiélago, se agrava, aún más, dada nuestra alta dependencia en tres cuestiones económicas clave para el empleo y el bienestar en todas las Islas: los mercados emisores de turismo, energía y construcción, esta última especialmente dañada por tener un porcentaje más elevado de peso que la media española, casi diez puntos superior.
- Que el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 no responde ni a las necesidades de la economía canaria, ni de sus administraciones públicas, ni de la ciudadanía canaria. Más aún cuando decrece la inversión media por habitante respecto del actual presupuesto para el año 2008 que, pese a que aún no alcanza la media española de inversión por habitante exigida por nuestro REF, las previsiones presupuestarias sí supondrán una deficiente inversión muy superior a la de años precedentes.
- Que el carácter ultraperiférico del Archipiélago y la fragilidad de nuestro tejido económico archipelágico requieren del Estado un trato JUSTO, EQUITATIVO, SOLIDARIO Y LEAL CON SU CIUDADANÍA Y SUS INSTITUCIONES, por lo que el Proyecto de Ley de Presupuestos para el 2009 debe mejorarse sustancialmente, ya que los datos revelan la brecha que se produce en la inversión en las islas por habitante en relación a la media nacional, produciendo una grave catarsis para la ya desmejorada situación de las administraciones, locales insulares y autonómica, cuyos efectos conocen bien y de forma directa las propias instituciones y los ciudadanos canarios.

En Cataluña, las inversiones del Estado para el año 2009 van a crecer en más de un 6% y, además, con una partida extraordinaria derivadas de los compromisos que el Estado asume con Cataluña en función de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Cataluña. Nada que objetar a que el Estado quiera cumplir



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

las Leyes que emanan del Congreso, pero ese mismo celo de cumplimiento es el que invoca la Sociedad Canaria con la Ley 20/1991, de 7 de junio, también promulgada por Las Cortes Generales, referente a la modificación de los aspectos fiscales del REF que en sus artículos 95 y 96 establece el "Régimen de inversiones públicas en Canarias". Así, el **artículo 95. Compensación del hecho insular.**- señala que "de conformidad con lo prevenido en el artículo 138.1 de la Constitución Española y el artículo 54 del Estatuto de Autonomía de Canarias, se considerarán de interés general a efectos de la inclusión de los créditos correspondientes en los Presupuestos Generales del Estado, las obras de infraestructura y las instalaciones de telecomunicación que permitan o faciliten la integración del territorio del Archipiélago con el resto del territorio nacional o interconecten los principales núcleos urbanos de Canarias o las diferentes islas entre sí. La puesta en vigor del sistema fiscal establecido en la presente Ley no implicará menoscabo alguno de las asignaciones complementarias previstas en el artículo 54 del Estatuto de Canarias"

Por lo expuesto, se presenta la **siguiente MOCIÓN** para la adopción del correspondiente acuerdo por el Pleno de la Corporación para:

- Instar al Gobierno del Estado y a las Cortes Generales a **reconsiderar el volumen de inversión en el Archipiélago** y a introducir los cambios necesarios para paliar los efectos de la crisis con un Presupuesto para el 2009 que contribuya a la creación y/o mantenimiento del empleo, y que se invierta realmente y mejore los servicios sociales, educativos y sanitarios, y aumentando la inversión por habitante en las islas hasta alcanzar la media estatal establecido en el la Ley del Régimen Económico Fiscal, con la finalidad de mejorar de ese modo la competitividad de la economía canaria.
- Comunicar urgentemente este acuerdo al Gobierno del Estado y a los Grupos Parlamentarios representados en las Cortes Generales.
- Instar al Gobierno de Canarias a que demande, negocie y exija del Gobierno de España el cumplimiento de los artículos 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REF, en los Presupuestos Generales del Estado de 2009.
- Instar al Gobierno de Canarias a que adopte todas las medidas necesarias para que se garantice el cumplimiento de los artículos 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REF, en relación con los Presupuestos Generales del Estado de 2009.
- Comunicar urgentemente este acuerdo al Gobierno de Canarias y a los Grupos Parlamentarios representados en el Gobierno de Canarias."

Abierto turno de intervenciones, otorgado turno de palabra a la Sra. Portavoz del PSOE manifiesta que es demagógica con el Partido Socialista. Pues es claro que hubo determinadas partidas que CC no supo defender en Madrid, aunque los diputados socialistas ya han presentado enmiendas, añadiendo que, son unos presupuestos austeros, justos que mejoran la infraestructura, Plan de Empleo, los transportes etc... concluyendo que las enmiendas están conseguidas.

El Sr. Alcalde interviene para manifestar que lo expuesto no tiene mucha relación con el asunto de la moción, pero es una realidad que con el Partido Popular la inversión en Canarias fue de mayor importancia que la actual.

En defensa de la moción, por D^a Victoria Casas se expresa que es claro que los presupuestos para el año 2009 reflejan una discriminación para Canarias, sobre todo por el carácter archipelágico, que nos convierten en una región más frágil.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Como conclusión, por el portavoz del PP, se insiste en la precariedad de los presupuestos generales para Canarias siendo lamentable que diputados canarios socialistas pretendan salvar la situación que padecemos.

Considerando el asunto suficientemente debatido, se somete a votación resultando aprobada la moción transcrita, por catorce (14) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Los Verdes, Mixto y dos (2) en contra del Grupo Municipal PSOE.

DUODÉCIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Al amparo de lo establecido en el art. 91.4 del ROF, el Sr. Alcalde, concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y antes de pasar al turno de Ruegos y Preguntas, pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de Ruegos y Preguntas.

Por la Sra. Portavoz del PSOE, toma la palabra para manifestar que desea presentar una moción relativa a la Ley Integral de Medidas Urgentes contra la Violencia de Género; justificando la urgencia de su tratamiento.

El Pleno aprobó por unanimidad la inclusión de la misma en el Orden del Día. Consensuado el texto de la misma, siempre sean suprimidos los términos “con la misma diligencia” y “leal”, a instancias del Grupo Municipal PP, quedó con la siguiente redacción:

12.1.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN PLENARIA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

MOCIÓN

La Ley Integral contra la Violencia de Género va a cumplir cuatro años de vigencia. El desarrollo de la Ley se ha cumplido en una gran parte: se ha dotado y se seguirá dotado financieramente, el número de denuncias ha crecido espectacularmente, las infraestructuras que contempla la Ley han sido puestas en marcha en su mayoría, el Plan de Sensibilización 2007-2008 concluye esta primera fase en el próximo mes de diciembre y su grado de cumplimiento, así como el impulso a la consecución de sus objetivos estratégicos, han supuesto un enorme avance.

Pero el éxito de Leyes como ésta exigen, además, un apoyo y voluntad social completos y sin fisuras: las normas han de emanar de la sociedad, impregnar a quienes van dirigidas y ahondar y enraizar en su memoria colectiva. Son los derechos básicos de ciudadanía y por ella deben ser defendidos.

Por ello este año debemos, además y complementariamente, rendir nuestro más profundo homenaje a aquellos ciudadanos y ciudadanas que han antepuesto incluso su integridad física a la ayuda solidaria a las mujeres víctimas de violencia de género.

A aquellos ciudadanos y ciudadanas que luchan y seguirán luchando por devolver la dignidad a las mujeres que, por el mero hecho de serlo, sufren la mentalidad posesiva machista y a veces les cuesta la vida.

A aquellos ciudadanos y ciudadanas que, sintiendo la terrible injusticia que para las víctimas supone la violencia de género, intentan cambiar las mentalidades opresoras y represivas de los maltratadores y a ello dedican su esfuerzo y esfuerzo con total honestidad y dedicación.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A aquellos ciudadanos y ciudadanas que, tanto desde los estamentos sociales en contacto con esta lacra como aquellos otros y otras desde su vivencia cotidiana, hacen recuperar a las víctimas de violencia de género la libertad que les es negada y la que todos los seres humanos tenemos derecho.

Unos tienen nombres y apellidos: ###, una joven vida que se truncó por defender a una mujer que estaba siendo maltratada en Valencia y que murió en diciembre de 2007, y ###, que ha sufrido y está sufriendo un largo proceso de recuperación tras una brutal agresión infligida por defender a una mujer agredida en Madrid.

De otras y otros que no conocemos sus nombres pero sabemos que están entre nosotros, luchando denodadamente para devolver la libertad, la dignidad y la justicia a las mujeres víctimas de violencia de género: ellos y ellas han de ser los referentes, las personas que orientan nuestras voluntades, para erradicar, entre todas y todos, que en nuestra sociedad exista tanto dolor, tanto temor y tanto sufrimiento, recuperando definitivamente nuestra calidad de ciudadanía digna y libre, en igualdad plena.

Por lo anteriormente expuesto, los miembros corporativos de este Ayuntamiento adoptan el siguiente acuerdo:

- Instar al Gobierno de la Nación a seguir aplicando la Ley Integral de Medidas Urgentes contra la Violencia de Género y poner todos los medios para continuar sensibilizando a la sociedad española contra esta lacra.
- Instar a la colaboración de la Comunidad Autónoma de Canarias y del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida con el Gobierno de la Nación para que, en el marco de sus respectivas competencias, ponga a disposición de las mujeres víctimas, todos los recursos posibles, implantando definitivamente la red integral de asistencia y apoyo a las mujeres víctimas de la violencia de género, sin diferencias, en todo el territorio español.
- Fomentar programas específicos para abordar la situación de las mujeres en situaciones de especial vulnerabilidad en este municipio.
- Luchar, para entre todas y todos los ciudadanos, lograr erradicar la violencia de género de nuestra sociedad.

Sometida la moción a votación, resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

DÉCIMOTERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Sr. Juan Manuel Ramos Quevedo (PSOE)

Preguntas

1.- ¿Ya se recepcionaron las obras en las aceras de las calles Juan Morales Navarro y Circunvalación? ¿y se han contemplado las extrañas inclinaciones de las mismas hacia el centro y hacia las viviendas o locales comerciales, provocando charcos cuando llueve que imposibilitan el paso?

Ante las peticiones de los vecinos, preguntamos:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2.- ¿Tiene previsto el Departamento de Vías y Obras, actuar en el solar del aparcamiento sito frente al supermercado Spar, poniendo picón o cualquier otro material para que se pueda transitar, así como el alumbrado nocturno?

3.- Sobre devolución de la Subvención de Rehabilitación de viviendas en el medio rural, (ejercicio 2007)

a) ¿Por qué la Concejalía de Vivienda devuelve 56.879,36€ de la subvención de 90.000,00€, del Gobierno de Canarias, relativa a Rehabilitación de viviendas en el medio rural, ejercicio 2007?

b) ¿Se divulgaron adecuada e insistentemente las bases y todo lo relativo a la referida subvención?

c) ¿Se informó a los posibles destinatarios, facilitándoles los trámites para poder optar a la misma?

d) ¿Tiene la Concejalía de Vivienda un censo de viviendas rurales, con necesidad de rehabilitación?

4.- ¿Cuáles son las bases o criterios de los contratos de publicidad? ¿se ha adaptado la Ley 29/05 para la adjudicación al Diario Independiente de Canarias S.L.?

Por D^a Dominica Fernández Fernández, portavoz del Grupo Municipal PSOE, se formula el siguiente Ruego:

- "Ruego se vigilen los contenidos para que no haya emisión de declaraciones sexistas, racistas, así como determinadas expresiones que se utilizan."

Por D^a Victoria Casas Pérez de CC

Ruegos y Preguntas

1.- Pregunta por el importe de la subvención solicitada al Cabildo para la instalación del césped artificial en parterres de nuestro municipio.

2.- Ruego se deje sin efecto dicha petición y mantenga los jardines naturales con especies de la zona para la identidad del municipio.

3.- Pregunta por las obras de la Rotonda de Bandama, por si tienen algún problema de paralización de las mismas.

4.- Pregunta si se ha considerado el ruego efectuado en el Pleno de agosto en relación con la suscripción de convenios con los Servicios Jurídicos del Estado para la llevanza de los asuntos judiciales del Ayuntamiento, y lo mismo con el consorcio de compensación de seguros.

5.- Ruego se reconsidere la actuación de la Junta de Gobierno Local, aprobando expediente de contratación de publicidad con televisión dado que la fundamentación efectuada por el Concejal es el Reglamento de Participación Ciudadana y éste no ha entrado en vigor. Advirtiendo que el fundamento del mismo es la Ley 29/05 de Publicidad Institucional y de Comunicación.

6.- Pregunta por la paralización de los locales sitos en la Plaza de la Atalaya.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

7.- Pregunta por el estado de abandono en que se encuentra la cancha sita en la Concepción.

Por el Sr. Alcalde, se procede a continuación a efectuar contestación de las preguntas formuladas en el siguiente sentido:

1.- Con relación al contrato de publicidad, *“fue aprobado en Junta de Gobierno Local, previo informe de Secretaría e Intervención favorables, y dudar de su legalidad es dudar de su asesoramiento. No obstante por dicho canal se han suscrito acuerdos similares con otros Ayuntamientos de Coalición Canaria y de distinto signo, como es el de Las Palmas de Gran Canaria”*.

2.- Con relación a la Rotonda de Bandama, *“la obra no está paralizada, sino trabajando en determinados muros de contención y así nos lo ha confirmado D. Rogelio Frade en nuestra emisora municipal. Hemos solicitado asimismo, al Cabildo la aceleración de la obra dado los inconvenientes de tráfico que genera.”*

3.- El Sr. Alcalde responde en relación a la cancha de la Concepción: *“Por lo que respecta a la Cancha de tenis La Concepción no se tiene seguridad sea de titularidad municipal, nos informaremos de ello para adoptar las medidas necesarias.”*

4.- Con respecto a la pregunta sobre los locales de la Plaza de la Atalaya, por el Sr. Alcalde se responde: *“Los locales sociales no han sido abiertos porque existe problemas de seguridad con el muro.”*

Otorgada la palabra al Concejal D. Ángel Luis Santana Suárez, por él mismo se responde: *“en relación a la instalación del césped, se preparó un proyecto y se solicitaron los 32.000 euros y nos otorgaron el 100% de la subvención”,* continua exponiendo *“ que con referencia al riego de jardines naturales lo efectuamos día a día, una cosa no quita la otra, pues pueden convivir perfectamente y ha sido valorado por este Grupo de Gobierno. Es preciso ser respetuoso con el Medio Ambiente tanto en relación al ahorro de agua como en el uso de productos fitosanitarios. Añade que no obstante, considera que es positiva su adquisición, tal y como se está haciendo en otros municipios.”*

Por el Sr. Alcalde se felicita al Sr. Concejal por la iniciativa y *“agradecer a la Sra. Consejera del Cabildo por el otorgamiento al Municipio de dicha subvención, pues el césped artificial evita también las dificultades de riego a determinadas zonas y no perjudica la flora autóctona. No es intención de este Grupo de Gobierno colmatar el municipio con césped artificial.”*

Otorgada la palabra al Sr. Concejal Martín Sosa para contestación de preguntas, el cual expresa: *“lamentamos los contenidos xenófobos y en tal sentido se ha efectuado la corrección al locutor, sin perjuicio de lamentar determinadas opiniones de Concejales de su partido, refiriéndose a D^a Dominica Fernández, tachando a Concejales de este Grupo de Gobierno de encefalograma plano.”* En el mismo sentido interviene el Sr. Alcalde.

Otorgado turno de palabra al Sr. Umpiérrez Cabrera, portavoz del PP, contesta lo que sigue:

1.- *El aparcamiento al que se refiere el Sr. Ramos no es tal, sino se utiliza por necesidad y se intentará parchear en lo posible.*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2.- *El tema de las aceras es de carácter más técnico y se consultará al técnico director de las mismas.*

3.- *Por lo que hace a las obras de la Atalaya, la plaza se ha abierto al público y se efectuará un muro de contención en todo el fondo, incrementando la aportación económica a dicha obra.*

Por el Sr. Alcalde se responde que con relación a las obras de La Atalaya se le ha pedido al Departamento de Contratación la aceleración de la contratación para poner en marcha esos locales para uso de todos los vecinos tanto de Santa Brígida como los de La Atalaya. Se espera que pueda celebrarse su inauguración para los meses de marzo o abril.

Otorgado turno de palabra a D. Antonio Ramírez, dirigiéndose a D^a Victoria Casas, le contesta que *“está esperando por la documentación que la Sra. Concejala le iba a hacer llegar en relación con el Convenio para asuntos judiciales y por lo que respecta al Consorcio de Compensación de Seguros, está trabajando en ello, porque parece se admiten los que tienen problemas de aseguramiento en el resto de las compañías aseguradoras,”*

Otorgado turno de contestación a la Sra. Bosch Benítez, en relación a la subvención de la vivienda rural contesta que *se ha efectuado con anticipación (el Bando se publicó un mes antes y se radió) pero el problema fundamental de la subvención para vivienda rural es que existe un Decreto abierto que se presta a interpretación subjetiva, no existe criterio de lo que es vivienda en medio rural y los técnicos municipales lo interpretan restrictivamente considerando que excluye en suelo urbano. Además apunta, con el tema del suelo rústico está la calificación territorial dado que los solicitantes nos las pueden aportar por la tardanza del Cabildo en su otorgamiento, precluyéndose el plazo de solicitud de subvención. Concluye, no obstante coincido con Usted en que no debería de devolverse fondos, y desde la Concejalía se insta al Cabildo a la toma de medidas en ese sentido.*

En relación a la segunda pregunta, continua exponiendo, se dispone de Convenio con el Colegio de Arquitectos para la redacción del Catálogo, pero lo prioritario es el Plan General de Ordenación.

Por el Sr. Alcalde se pide a la Sra. Fernández con relación a la casa verde: *“le pido inste Usted, al Presidente del Cabildo para que tenga proyecto para la misma dado que es una edificación de su titularidad y nos prometió que iba a arreglarla o en su caso nos la cedan y la arregla el Ayuntamiento”*

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las catorce horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.